

ENTIDAD FISCALIZADA: **Municipio de Vetagrande, Zacatecas.**

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Vetagrande, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de **Vetagrande, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de enero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de **Vetagrande, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de **Vetagrande, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **25 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LVIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **15 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- e) Con la información presentada por el Municipio de **Vetagrande, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3838/2019** de fecha **24 de octubre de 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Municipio de **Vetagrande, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Vetagrande, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.

2 ✓

- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el Municipio de **Vetagrande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **I.VI. Resultados**

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de **Vetagrande, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de **Vetagrande, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

**Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 21 días del mes de abril del año dos mil veinte.**

ATENTAMENTE



**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	25	1	24	25	IEI
				1	REC
				9	REC
Recomendaciones	9	0	9	1	Otros
SEP	5	0	5	5	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>39</b>	<b>1</b>	<b>38</b>	<b>41</b>	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

TOTAL	39	1	38	41	
-------	----	---	----	----	--

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

De acuerdo al Seguimiento de observaciones del Ejercicio Inmediato Anterior, específicamente en el Resultado RP-03, Observación RP-03, Acción a Promover RP-17/52-003 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial, relativo a que el ente auditado no realizó acciones de cobro del Impuesto de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de las minas informadas por la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como de haber indagado en el Sistema de Impuesto Predial (SIP) respecto de los contribuyentes que correspondan a mineras y, en su caso, si éstas cuentan con Plantas de Beneficio o Establecimientos Metalúrgicos y realizar las acciones de cobro respecto de este impuesto, situación que fue corroborada al revisar la partida 12-01-0005 Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, determinándose incumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, que cita: "El pago del impuesto deberá efectuarse en la Tesorería Municipal correspondiente, dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos cuyo pago no exceda del equivalente a cuatro cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, cuyo pago se hará por anualidades durante los meses de enero y febrero", así mismo el artículo 9 que menciona: "El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad correspondiente al año fiscal, sin perjuicio del cobro de diferencias por cambio de las bases gravables o de las tasas del impuesto".

A continuación, se detallan las minas informadas por la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas, localizadas en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, según oficio número DS-883/DM-048/2019, de fecha 03 de julio de 2019, dirigido al Lic. Manuel

de Jesús González Acosta, Presidente Municipal de Vetagrande, Zacatecas, firmado por el [REDACTED] Secretario de Economía.

No.	Nombre de la Planta	Empres Operadora	Responsable	Activa/ Inactiva
1	SANTA GABRIELA	DEFIANCE SILVER CORP	[REDACTED]	Inactiva
2	TAX ZAC	TAX ZAC	[REDACTED]	Activa
3	JALES DE ZACATECAS	JALES DE ZACATECAS	[REDACTED]	Activa
4	LA PLATA	ENDEVOUR SILVER	[REDACTED]	Inactiva

Observándose que no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo gestiones de cobro en los términos establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### RP-18/52-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por no haber realizado durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del año 2018 acciones de cobro del Impuesto de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de las minas informadas por la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracción I, 181 y 250 de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 35 primer párrafo fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, 1, 2, 5 primer párrafo fracción II, 6 13, 17 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1 al 18 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Laura Alvarado Pérez, Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

Relativo a la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, ya que el ente auditado durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del año 2018, no realizó acciones de cobro del Impuesto de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de las minas informadas por la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, en correlación con los siguientes:  
Artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "La Hacienda Pública Municipal se constituye con los siguientes conceptos:

I. ...  
II. Las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles".

Artículo 35 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, que dice: "El importe tributario se determinará con la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento" ...

**IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS**

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia."

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones, el [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondientes a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a la coordinación y recaudación los ingresos que corresponde al municipio conforme a lo que establecen las leyes fiscales, además por no actualizar permanentemente los padrones de contribuyentes y por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por otra parte el [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales así como por no vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal y por no vigilar que se atendiera la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/52-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-02, Observación RP-02**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

De la revisión al Impuesto Predial, dentro de los procedimientos e auditoría le fue solicitado al ente auditado mediante oficio número PL-02-05-1271/2019, Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos con corte al 31 de diciembre de 2018, en donde se señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, así como el saldo por cada uno de los ejercicios que se adeudan.

presentando el ente auditado oficio número 0030 de fecha 20 de mayo de 2018, suscrito por la [REDACTED] Encargada de Catastro Municipal, donde se observan contribuyentes que al cierre del ejercicio fiscal 2018, no han cubierto el pago correspondiente, así mismo anexa evidencia documental y fotográfica de haber realizado acciones para su recuperación, consistente en convenio con la Minera Contracuña, S.A. de C.V., para el pago de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, fotografías de circulares para invitación a que pasen a realizar el pago de adeudos pendientes por concepto de impuesto predial, las cuales fueron colocadas en la cabecera municipal y en diferentes comunidades, así como oficios girados al Director de Catastro y Registro Público y al Comisionado del Registro Agrario Nacional, por lo anterior se determina si bien es cierto que se han estado realizando acciones de cobro, también es el hecho que los créditos fiscales respectivos no se han cubierto en su totalidad. Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", en correlación con el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, soporte documental que evidencia acciones de recuperación de ingresos por concepto de contribuyentes morosos del impuesto predial, consistente en copias fotostáticas de acuse de recibo de invitaciones realizadas a contribuyentes por adeudos, estados de cuenta y aclaraciones relativas a contribuyentes morosos, oficios personalizados a contribuyentes para la recabación de datos actualizados en varias comunidades con inicio en Saucedo de la Borda y copias de algunos recibos de ingresos, sin embargo los adeudos no han sido recuperados en su totalidad, por lo que la observación subsiste.

#### RP-18/52-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal continúe con las acciones tendientes a realizar la recuperación del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, así como con las gestiones administrativas y legales para su actualización y recaudación de dicho impuesto e implementar en los casos que proceden el Procedimientos Administrativo de Ejecución, en beneficio del erario público municipal.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación

### RP-18/52-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal continúe con las acciones tendientes a realizar la recuperación del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, así como con las gestiones administrativas y legales para su actualización y recaudación de dicho impuesto e implementar en los casos que proceden el Procedimientos Administrativo de Ejecución, en beneficio del erario público municipal.

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado RP-03, Observación RP-03

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De acuerdo a la revisión de la cuenta contable 4112-01-0005 denominada Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, se detectó que el municipio, recaudó un ingreso de \$116,601.40 por este concepto, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, registrado en la póliza número I00296 de fecha 12 de septiembre de 2018, importe que corresponde a la Compañía Minera Contracuña I, S.A. de C.V., observando que falta efectuar gestiones de cobro para los años 2016, 2017 y 2018 por la cantidad de \$189,460.11. Así mismo se observa que en el ejercicio fiscal 2018 la Compañía Minera Águila Plateada, S.A. de C.V., no realizó el pago correspondiente por la cantidad de \$11,276.72, por lo cual si bien es cierto que se han estado realizando acciones de cobro, los créditos fiscales respectivos no se ha cubierto en su totalidad. Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en relación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en correlación con el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años".

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó contestación en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, donde menciona que para la recuperación de ejercicios anterior sobre el impuesto de Plantas de beneficio, se encuentra Contracuña I, S.A. de C.V., la cual tiene un

convenio el Municipio mismo que describe que estará cubriendo el pago por ejercicios fiscales en relación al pago correspondiente al ejercicio 2016 ya se encuentra cubierto, solo que por error de sistema no se ha podido emitir el recibo correspondiente.

El desglose de las contribuciones pendientes de cobro es el siguiente:

**Compañía Minera Contracuña I, S.A. de C.V.**

Fecha de Referencia	Valor de construcciones según avalúo	Dos Cuota de SMV	Tarifa del Impuesto	Impuesto Determinado	Cuota Tributaria	Importe Observado
Enero 2018	4,329,000.00	88.36	1.5%	64,935.00	65,111.72	65,111.75
Enero 2017	4,230,037.27	80.04	1.5%	63,450.56	63,610.64	63,610.67
Enero 2016	4,039,444.89	73.04	1.5%	60,591.67	60,737.75	60,737.78
Suma de los años 2016, 2017 y 2018					<b>189,460.11</b>	<b>189,460.20</b>
Enero 2014	3,819,486.21	63.77	1.5%	57,292.29	57,419.83	
Enero 2015	3,936,577.96	66.45	1.5%	59,048.67	59,181.57	
Suma de los años 2014 y 2015					<b>116,601.40</b>	

**Compañía Minera Águila Plateada, S.A. de C.V.**

Fecha de Referencia	Valor de construcciones según avalúo	Dos Cuota de SMV	Tarifa del Impuesto	Impuesto Determinado	Cuota Tributaria	Importe Observado
Enero 2018	740,000.00	88.36	1.5%	11,100.00	11,276.72	11,276.75

Sin embargo la observación persiste ya que aún y cuando el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, soporte documental que evidencia la recuperación de ejercicios anteriores sobre el impuesto de plantas de beneficio, consistente en convenio con la compañía Contracuña I, S.A. de C.V., el cual describe que estará cubriendo el pago por ejercicios y lo correspondiente al ejercicio 2016 ya se encuentra cubierto, sólo que por error de sistema no se ha podido emitir el recibo correspondiente, no solventa hasta en tanto se recuperen los ingresos pendientes por este impuesto, se emita el recibo por el pago del ejercicio 2016, se realicen los depósitos y registros correspondientes en el sistema y se presente evidencia documental de las acciones realizadas.

**RP-18/52-003 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal continúe con las acciones tendientes a realizar la recuperación del impuesto por concepto de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, ya que los créditos fiscales respectivos no se han cubierto en su totalidad.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Laura Alvarado Pérez, Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación

**RP-18/52-003-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal continúe con las acciones tendientes a realizar la recuperación del impuesto por concepto de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, ya que los créditos fiscales respectivos no se han cubierto en su totalidad.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-04, Observación RP-04**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

De acuerdo al Seguimiento de observaciones del Ejercicio Inmediato Anterior, específicamente en el Resultado RP-03, Observación RP-03, Acción a Promover RP-17/52-003 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial, relativo a que el ente auditado no realizó acciones de cobro del Impuesto de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de las minas informadas por la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como de haber indagado en el Sistema de Impuesto Predial (SIP) respecto de los contribuyentes que correspondan a mineras y, en su caso, si éstas cuentan con Plantas de Beneficio o Establecimientos Metalúrgicos y realizar las acciones de cobro respecto de este impuesto, situación que fue corroborada al revisar la partida 12-01-0005 Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, determinándose incumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, que cita: "El pago del impuesto deberá efectuarse en la Tesorería Municipal correspondiente, dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos cuyo pago no exceda del equivalente a cuatro cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, cuyo pago se hará por anualidades durante los meses de enero y febrero", así mismo el artículo 9 que menciona: "El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad correspondiente al año fiscal, sin perjuicio del cobro de diferencias por cambio de las bases gravables o de las tasas del impuesto".

A continuación, se detallan las minas informadas por la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas, localizadas en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, según oficio número DS-883/DM-048/2019, de fecha 03 de julio de 2019, dirigido al Lic. Manuel de Jesús González Acosta, Presidente Municipal de Vetagrande, Zacatecas, firmado por el Ing. Carlos Bárcena Pous, Secretario de Economía.

No.	Nombre de la Planta	Empres Operadora	Responsable	Activa/ Inactiva
1	SANTA GABRIELA	DEFIANCE SILVER CORP		Inactiva
2	TAX ZAC	TAX ZAC		Activa
3	JALES DE ZACATECAS	JALES DE ZACATECAS		Activa
4	LA PLATA	ENDEAVOUR SILVER		Inactiva

Observándose en virtud de que no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo gestiones de cobro en los términos establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "... se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en relación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó contestación en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, donde menciona que la Plata corresponde a la planta de beneficio de Gobierno del Estado, arrendada a ENDEAVOUR SILVER, mina Santa Gabriela es la misma que ahora se llama Minera Oro Silver de México, S. A. de C.V. R., de la planta Tax Zac., minera Contraçuña, S.A. de C.V. y Jales de Zacatecas anexa acuse de requerimiento de pago del impuesto correspondiente, observando que no aclara, aún y cuando el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, soporte documental que aclara que la Plata corresponde a la planta de beneficio de Gobierno del Estado, arrendada a ENDEAVOUR SILVER, así como la mina Santa Gabriela es la misma que ahora se

llama Minera Oro Silver de México, S. A. de C.V. R. y con respecto de la planta Tax Zac., minera Contracuña, S.A. de C.V. y Jales de Zacatecas, anexa acuse de requerimiento de pago del impuesto correspondiente, sin embargo no solventa hasta en tanto se recuperen los ingresos pendientes por este impuesto, de las plantas Tax Zac, minera Contracuña, S.A. de C.V. y Jales de Zacatecas, sean realizados los depósitos y registros correspondientes en el sistema y se presente evidencia documental de las acciones realizadas, por todo lo anterior la observación subsiste.

#### RP-18/52-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal continúe con las acciones tendientes a realizar la recuperación del impuesto respecto de los contribuyentes que correspondan a mineras, así como de las minas que derivado de la información obtenida de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas, se conoce que operan en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, para determinar si éstas cuentan con Plantas de Beneficio o Establecimientos Metalúrgicos y en su caso procedente efectuar el cobro del Impuesto de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos en favor del erario municipal.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

#### RP-18/52-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal continúe con las acciones tendientes a realizar la recuperación del impuesto respecto de los contribuyentes que correspondan a mineras, así como de las minas que derivado de la información obtenida de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas, se conoce que operan en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, para determinar si éstas cuentan con Plantas de Beneficio o Establecimientos Metalúrgicos y en su caso procedente efectuar el cobro del Impuesto de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos en favor del erario municipal.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-05, Observación RP-05

##### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta contable 1112-01-0002, denominada Recaudación Diaria, se detectó una erogación en la póliza C00633 de fecha 19 de marzo de 2018 por concepto de pago de las facturas 334 y 335 por renta de equipo de audio para festival cultural, por el importe de \$37,700.00, mediante el cheque número 4564763 de la cuenta bancaria 0563105767 a favor de Ricardo Hazael Puente Nava, de la cual presentó reporte de transferencia SPEI, órdenes de pago, oficios, facturas CFDI contratos de prestación de servicios musicales y evidencia fotográfica en la que no se aprecia con claridad; sin embargo no fue presentada la evidencia de la prestación de los servicios en favor del municipio, que corresponda cronológicamente en la que ocurrieron los eventos, por lo que no justifica la erogación por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### RP-18/52-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por pago de las facturas 334 y 335 por el importe de \$37,700.00, por renta de equipo de audio para festival cultural de la que no fue presentada la evidencia de la prestación de los servicios en favor del municipio, que corresponda cronológicamente en la que ocurrieron los eventos, por lo que no justifica fehacientemente la erogación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 103 fracciones I y VIII, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Laura Alvarado Pérez, Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de \$37,700.00, correspondiente a erogación por concepto de pago de las facturas 334 y 335 por renta de equipo de audio para festival cultural, de la que no fue presentada la evidencia de la prestación de los servicios en favor del municipio, que corresponda cronológicamente en la que ocurrieron los eventos, por lo que no justifica fehacientemente la erogación en actividades propias del municipio. Dicha erogación fue solicitada para su pago por el LDG Jaime Gutiérrez Hernández, Director de Cultura, validada por el C. Alfredo Gutiérrez Hernández, Tesorero Municipal y autorizada por los CC. Juan Antonio Herrera Morua, Presidente Municipal, y Nancy Viridiana Alvarado López, Sindica Municipal, lo anterior según orden de pago y oficio de solicitud de pago.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones, ya que el [REDACTED] **Director de Cultura** por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, solicitado un servicio por renta de equipo de audio para festival cultural del que no presentó la evidencia de la prestación de los servicios en favor del municipio, que corresponda cronológicamente en la que ocurrieron los eventos, de conformidad con los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan que los servidores públicos de la administración municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

El [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondientes a las establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativos a coordinar y programar las actividades del gasto y presentación de la información financiera.

Por otra parte los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y no vigilar el ejercicio de los recursos y [REDACTED] **Sindica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas

respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/52-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-06, Observación RP-06**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a las cuentas contables 1112-01-001 Fondo Único y 1112-02-01 Gasto Corriente, se observaron gastos por conceptos de pagos parciales de convenio para finiquitar laudo laboral a favor de [REDACTED] por el monto de \$165,000.00. Del expediente que integra el soporte del gasto se encontró que el municipio convino el pago en acta de Cabildo de fecha 31 de mayo de 2018, por demanda de despido injustificado, el cual presumiblemente no se apejó al debido desahogo del procedimiento a que hace referencia el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas vigente al momento de la separación del cargo, el cual señala:

Artículo 32.- Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de la substanciación de un procedimiento de investigación, en la que se hayan observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula.

El detalle de las erogaciones se desglosa a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE DEL CHEQUE
<b>CUENTA BANCARIA NÚMERO 0548042515 FONDO ÚNICO</b>				
C01907	31/07/2018	17108	GP Folio: 1033 (PAGO PARCIAL DE CONVENIO PARA FINIQUITAR LAUDO LABORAL DE LA [REDACTED] GP Folio: 1033)	\$ 25,000 00
C01909	31/08/2018	17191	GP Folio: 1035 (TECER PAGO PARCIAL DE CONVENIO PARA FINIQUITAR LAUDO LABORAL DE LA [REDACTED] GP Folio: 1035)	25,000 00
C02094	09/10/2018	17320	GP Folio: 1116 (PAGO PARCIAL DE CONVENIO PARA FINIQUITAR LAUDO LABORAL DE LA [REDACTED] GP Folio: 1116)	30,000 00
C02274	06/11/2018	17414	GP Folio: 1226 (PAGO PARCIAL POR INDEMNIZACION A TRABAJADOR SEGÚN ACUERDO DE CABILDO DEL 31 DE MAYO DE 2018 LAUDO LA GP Folio: 1226)	30,000 00
C02320	30/11/2018	17482	GP Folio: 1253 (PAGO PARCIAL POR INDEMNIZACION A TRABAJADOR SEGUN ACUERDO DE CABILDO DE 31 DE MAYO 2018 LAUDO LABORA GP Folio: 1253)	30,000 00
<b>CUENTA BANCARIA NÚMERO 18000026641 GASTO CORRIENTE</b>				
C01785	29/06/2018	357	GP Folio: 965 (PAGO PARCIAL DE CONVENIO PARA FINIQUITAR LAUDO LABORAL DE LA [REDACTED] GP Folio: 965)	25,000 00
<b>Total</b>				<b>\$ 165,000.00</b>

Por lo que la [REDACTED], presentó demanda laboral en fecha 23 de enero del año 2014, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, posterior a ello el día 10 de febrero del año 2016, la parte actora del procedimiento marcado con el número de expediente 023/2014, es reinstalada, sin que se cumpliera hasta ese punto con el pago de salarios caídos en favor de la misma; pendiente de cumplir lo anterior, el Municipio en sesión de Cabildo del día 31 de mayo de 2018, toma el punto de acuerdo sobre liquidar las prestaciones laborales adeudadas a la trabajadora, además de señalar que el convenio al que llegaron las partes obrero- patronal deberá ser ratificado por ambas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. Es importante señalar que la entidad fiscalizada no anexa al soporte documental que respalda la erogación que, para el caso particular, es el laudo origen del pago, así mismo no exhibe el convenio celebrado entre el municipio y la trabajadora en el que se señale el monto y los conceptos a liquidar, o el documento que avale los montos sobre los cuales se realizaron los cálculos con los que se determinaron los conceptos pagados, por lo que en cumplimiento de la obligación laboral, se ve afectado el gasto de la administración 2018-2021 toda vez que se prevé el siguiente esquema de programación de pago:

Monto total de prestaciones	<b>\$212,464.78</b>
Administración 2016-2018	<u>\$75,000.00</u>
30 de junio de 2018	\$25,000.00
31 de julio de 2018	\$25,000.00
31 de agosto 2018	\$25,000.00
Administración 2018-2021	<u>\$137,464.78</u>
30 de septiembre de 2018	\$45,821.60
31 de octubre de 2018	\$45,821.60
30 de noviembre de 2018	\$45,821.58

Acto continuo la parte Actora del procedimiento Laboral Burocrático en fecha 2 de julio del año 2018, hacen de conocimiento al Tribunal de Conciliación y Arbitraje sobre la celebración del acuerdo extrajudicial, en consecuencia, el tribunal lo considera como asunto total y definitivamente concluido. Sin embargo, se observa el incumplimiento al Acuerdo de Cabildo de ratificar el convenio de pago ante el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje con el propósito de elevarlo a Laudo, ya que la entidad fiscalizada sólo presenta como parte de la documentación un desistimiento de la demandante en el que no se mencionan las condiciones pactadas con la parte patronal.

Del acuerdo de Cabildo en el cual se acordó la programación del pago a la [REDACTED] se observa que el H. Ayuntamiento municipal de la administración 2016-2018, realizó acciones las cuales comprometen el ejercicio del gasto público de la hacienda municipal de Vetagrande, Zacatecas que le corresponde a la Administración 2018 a 2021, incumpliendo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en particular en el artículo 198 el cual reza: "Los ayuntamientos deben obtener autorización previa de la Legislatura, cuando la ejecución de los programas que afecten bienes inmuebles propiedad del Municipio o se comprometa su erario por un término mayor al periodo constitucional".

Es importante señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó contestación en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, donde menciona "que del pago realizado a la [REDACTED] trabajadora del municipio que fue despedida por la Administración 2013-2016, misma que dio un pago parcial de la demanda laboral el 23 de enero de 2014. Por otra parte correspondió a la Administración 2016-2018, aprobar mediante acta del Cabildo el pago para la trabajadora derivado de su despido conforme a Convenio de la Administración, conforme al esquema de pago que se señala en dicha observación, toda vez, que dicha trabajadora ya había sido reinstalada en su trabajo en el municipio dentro del periodo de la propia Administración Municipal 2013-2016 que la despidió, en razón de ello que lo que correspondió realizar en la Administración 2016-2018, fue dar cumplimiento al pago de los salarios caídos, motivo de su despido en los términos en que se convino con dicha trabajadora y que es precisamente el esquema de pago autorizado en el acta de Cabildo referida", sin embargo dichos argumentos no aclaran la observación en virtud de que:

1. Las personas responsables del despido, (sin presunta causa justificada), no comprueban que se apegaron al debido desahogo del procedimiento instaurado en la Ley del Servicio Civil del estado de Zacatecas.
  2. El convenio celebrado entre la C. Yolanda Vázquez Delgado y el Municipio no fue presentado ante el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje con el propósito de elevarlo a Laudo y no lo presentan ante esta autoridad para comprobar el correcto cálculo de las prestaciones.
- La Administración Municipal 2016-2018 adquirió compromisos que rebasan el periodo de su gestión, respecto de lo cual no hacen manifestación alguna.

RP-18/52-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por los pagos del convenio para finiquitar laudo laboral por un monto de \$165,000.00 a favor de María Yolanda Vázquez Delgado, por presunto despido sin posible causa justificada, el cual no se apegó al debido desahogo del procedimiento instaurado en la Ley del Servicio Civil del estado de Zacatecas, así como, por no presentar el convenio que se manifiesta en el Acta de Cabildo de fecha 31 de mayo de 2018, así como los cálculos con los que se determinaron los conceptos pagados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 103 fracciones I y VIII, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

A) El importe de \$165,000.00, por los pagos del convenio para finiquitar laudo laboral a favor de [REDACTED] por presunto despido sin posible causa justificada, el cual no se apegó al debido desahogo del procedimiento instaurado en la Ley del Servicio Civil del estado de Zacatecas, así como, por no presentar el convenio que se manifiesta en el Acta de Cabildo de fecha 31 de mayo de 2018, así como los cálculos con los que se determinaron los conceptos pagados.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos de la Administración 2013-2016, no cumplieron sus obligaciones, la [REDACTED] Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del 1 de enero de 2014 al 15 de septiembre de 2016, por despedir y no observar que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se rigen por la Ley del Servicio Civil del Estado y demás disposiciones aplicables, de conformidad al artículo 53, en correlación con el 62 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente al 2 de diciembre de 2016, que señalan que los servidores públicos de la administración municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por otra parte los(as) [REDACTED] Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] Síndica Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, por no formular demandas, denuncias y querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, en perjuicio del patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y 78 primer párrafo fracción III, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente al 2 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No solventa**

B) En virtud de que el Municipio en sesión de Cabildo del día 31 de mayo de 2018, toma el punto de acuerdo sobre liquidar las prestaciones laborales adeudadas a la trabajadora, observando que el H. Ayuntamiento Municipal de la administración 2016-2018, realizó acciones las cuales comprometen el ejercicio del gasto público de la hacienda municipal de Vetagrande, Zacatecas que le corresponde a la Administración 2018 a 2021.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018 los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ni formular demandas, denuncias y querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, en perjuicio del patrimonio del Municipio de conformidad con el Presupuesto de Egresos, de conformidad a sus facultades contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracciones II y IV respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, a los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas**; del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por comprometer el ejercicio del gasto público de la hacienda municipal de Vetagrande, Zacatecas que le corresponde a la Administración 2018 a 2021 y no obtener autorización previa de la Legislatura, cuando se comprometa su erario por un término mayor al periodo constitucional, autorización establecida en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/52-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RP-18/52-006-02 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-07, Observación RP-07**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-0001 Fondo Único, se conoció que el ente auditado realizó erogación en póliza C01555 de fecha 01 de agosto de 2018 por la cantidad de \$40,000.00, por concepto de abono a la factura 1130 por adquisición de uniformes deportivos, mediante la expedición de cheque 846213 cuenta bancaria

0548042515, a favor de [REDACTED] presentando como soporte documental, reporte de transferencias SPEI del banco Banorte, S.A., orden de pago y oficio de solicitud del Director del Deporte, [REDACTED], así como factura CFDI por \$52,000.48, de lo cual no justifica fehacientemente el destino de los uniformes, incumpliendo en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

También se detectó diferencia entre el pago realizado por \$40,000.00 y el importe total de la factura que ampara el monto de \$52,000.48 por la cantidad de \$12,000.48, sin embargo, no se detectó algún otro pago en el ejercicio sujeto a revisión, ni el registro del pasivo correspondiente al gasto motivo de esta observación.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### RP-18/52-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la erogación realizada por la cantidad de \$40,000.00, por concepto de abono a la factura 1130 por adquisición de uniformes deportivos, de lo cual no justifica fehacientemente el destino de aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como por la diferencia entre el pago realizado y el importe total de la factura por la cantidad de \$12,000.48, ya que no se detectó pago alguno en el ejercicio sujeto a revisión ni el registro pasivo correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 fracciones I y VIII, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Laura Alvarado Pérez, Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de \$40,000.00, correspondiente a erogación por concepto de abono a la factura 1130 por adquisición de 200 uniformes deportivos, de lo cual no justifica fehacientemente el destino de aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como por la diferencia de \$12,000.48 derivada del pago realizado y el importe total de la factura de \$52,000.48, ya que no se detectó pago alguno en el ejercicio sujeto a revisión ni el registro pasivo correspondiente. Dicha erogación fue solicitada para su pago por el [REDACTED] Director del Deporte, validada por el [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizada únicamente por el [REDACTED] Presidente Municipal, lo anterior según orden de pago y oficio de solicitud de pago.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones, el [REDACTED] **Director del Deporte**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por haber solicitado un pago para compra de uniformes deportivos del que no presentó el destino y aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, de conformidad con los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan que los servidores públicos de la administración municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos. El [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondientes a las establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativos a coordinar y programar las actividades del gasto y presentación de la información financiera. Por otra parte, al [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y no vigilar el ejercicio de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/52-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-08, Observación RP-08**

##### **Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-0002 Recaudación Diaria, se conoció que el ente auditado realizó la erogación en la póliza número C00109 de fecha 31 de agosto de 2018 por la cantidad de \$25,200.00, por concepto de adquisición de calentadores solares que serían rifados a contribuyentes de predial, con la expedición de cheque número 253 expedido de la cuenta bancaria número 0563105767 a favor de [REDACTED] presentando como soporte documental, orden de pago y oficio de solicitud por la encargada de Catastro Municipal, [REDACTED] contra recibo y factura CFDI F-94 donde describe 6 calentadores de agua solares de 12 tubos, marca Novosol Econoline, fotografía de 6 calentadores solares e identificación de [REDACTED], de lo cual no se presentó justificación fehacientemente del destino de dichos calentadores por lo que no se materializa la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, incumpliendo en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

##### **RP-18/52-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la erogación realizada en fecha 31 de agosto de 2018 por la cantidad de \$25,200.00, por concepto de adquisición de calentadores solares para contribuyentes del Impuesto Predial, de lo cual no se presentó justificación fehacientemente del destino de los mismos, no materializando por lo tanto la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 fracciones I y VIII, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Laura Alvarado Pérez, Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de \$25,200.00, correspondiente a erogación por concepto de adquisición de calentadores solares para contribuyentes del Impuesto Predial, de lo cual no se presentó justificación fehacientemente del destino de los mismos, no materializando por lo tanto la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Dicha erogación fue solicitada para su pago por la [REDACTED] encargada de Catastro Municipal, validada por el [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizada por los C.C. [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal, lo anterior según orden de pago y oficio de solicitud de pago.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones, la C. [REDACTED] encargada de Catastro Municipal, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por haber solicitado la compra de calentadores solares que serían rifados a contribuyentes de predial de los que no presentó justificación fehacientemente del destino de dichos calentadores por lo que no se materializa la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, de conformidad con los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan que los servidores públicos de la administración municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

El [REDACTED] Tesorero Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondientes a las establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativos a coordinar y programar las actividades del gasto y presentación de la información financiera.

Por otra parte los(as) [REDACTED], Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y no vigilar el ejercicio de los recursos y [REDACTED] Síndica Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/52-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-09, Observación RP-09

##### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión practicada a las observaciones informadas por la Administración 2018-2021, del Proceso de Entrega Recepción de la Administración 2016-2018, se verificó en visita de campo al municipio de Vetagrande, Zacatecas, que el ente auditado realizó una erogación mediante la póliza número C01144 de fecha 04 de junio de 2018, por concepto de adquisición de Motobomba para pipa, por la cantidad de \$5,650.00, mediante la expedición del cheque número 9472643 de la cuenta bancaria 0548042515 denominada Fondo Único, a favor de [REDACTED] presentando como soporte documental, reporte de transferencias SPEI del banco Mercantil del Norte, S.A., orden de pago y oficio de solicitud del Director de Obras y Servicios Públicos, Ing. Leonardo Alvarado Pérez, orden de compra, contra recibo, evidencia fotográfica y factura CFDI folio 82f3c8013a0e, en la que describe una motobomba de 2" x 2" marca Honda, con motor GX160, serie número 869599B2, misma que no fue ubicada por la Administración entrante 2018-2021, motivo por lo cual elaboró en fecha 05 de octubre de 2018 Acta de Hechos dejando constancia de su inexistencia, así mismo el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la revisión física de las adquisiciones del ejercicio 2018, no ubicó el bien mueble mencionado, motivo por lo cual se observa que el ente auditado incumplió en el artículo 84 primer párrafo, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que cita que la Síndica o Síndico Municipal tendrá las facultades y obligaciones de tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

##### RP-18/52-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la inexistencia de una motobomba para pipa adquirida por la cantidad de \$5,650.00 según valor de factura, misma que no fue ubicada en las pipas propiedad del municipio de Vetagrande, Zacatecas, por la administración 2018-2021 ni por el personal auditor. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 84 primer párrafo, fracción VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa

El importe de \$5,650.00, correspondiente a erogación por concepto de adquisición de Motobomba para pipa que se utiliza para surtir agua a las diferentes comunidades, según orden de pago y oficio de solicitud del Ing. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Municipales, validada por el [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizada por los C.C. [REDACTED] Síndica Municipal, lo anterior según orden de pago y oficio de solicitud de pago, además se anexa orden de compra, contra recibo del bien adquirido firmado por el propio Director de Obras, mismo que no fue ubicada en las pipas propiedad del municipio de Vetagrande, Zacatecas, por la Administración 2018-2021, ni por el personal auditor.

Cabe señalar que, por la naturaleza de las operaciones, las pipas se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones, el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por solicitar una Motobomba para pipa y no vigilar el mantenimiento y conservación del equipo destinado a la prestación de algún servicio público, de conformidad con los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por otra parte los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] Síndica Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracción VI respectivamente, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/52-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-10, Observación RP-10

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión efectuada a la cuenta de Bancos al 31 diciembre de 2018, se observó que existen conciliaciones bancarias donde relacionan cheques en tránsito correspondientes al ejercicio 2015, 2016 y 2018 que no fueron cobrados, no atendiendo a lo establecido

en la Ley de General de Títulos y operaciones de Crédito en su artículo 181, el cuál menciona: "Los cheques deberán presentarse para su pago: I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional; III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación con fechas considerables en su expedición...".

Además de lo anterior también relacionan "depósitos no registrados por el banco" correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó contestación en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, donde menciona que de la presente observación en Auditoría de Campo hizo entrega de documentos con los que se demuestra que dichos cheques en tránsito fueron dados de baja desde la Plataforma Bancaria, aclarando con ello lo correspondiente al soporte documental, sin embargo no aclara lo concerniente a cheques en tránsito del ejercicio 2018 que no fueron cobrados al 31 de diciembre, así mismo de los depósitos no registrados por el banco de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, no presentó soporte documental que justifique la observación, por lo que subsiste.

#### **RP-18/52-010 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, así como realizar un análisis de los depósitos no registrados por el banco de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y en su caso realizar la depuración respectiva, previa autorización de Cabildo y debidamente documentada, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Laura Alvarado Pérez, Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación

##### **RP-18/52-010-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, así como realizar un análisis de los depósitos no registrados por el banco de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y en su caso realizar la depuración respectiva, previa autorización de Cabildo y debidamente documentada, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo al 31 de diciembre de 2018, se determinó lo siguiente:

- En la cuenta contable número 1112 Bancos Tesorería existen cuentas que no reflejan movimientos y cuentas que tuvieron solo incrementos, dentro de las cuales se encuentran recursos de fondos federales, los cuales no han sido programados ni gastados en obras etiquetadas.
- Se observó un registro en la cuenta 1129-05 DEMANDA NO. CI:02308Ate/Penal/2017-ZAC-I por la cantidad de \$450,000.00, misma que no tuvo movimiento, desconociéndose el estatus legal de la misma.
- La cuenta 1131 Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo, presenta saldos al inicio del ejercicio, sin embargo algunas cuentas no reflejaron movimientos, por otra parte otra subcuenta sólo tuvo incremento sin amortización al cierre del ejercicio, infringiendo el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Todo lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACIÓN
1000	ACTIVO					
1112	BANCOS/TESORERÍA					
1112-01	BANORTE					
1112-01-0034	CUENTA 0414376593 FONDO III 2016					
1112-01-0044	CUENTA 0461088331 FOREMOBA	14 816 93	6 54	0 00	14 823 47	Sólo incremento
1112-01-0049	CUENTA 0307321408 FISE	35 651 46	424 015 70	0 00	459 667 16	Sólo incremento
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	71 100 88	53 03	0 00	71 153 89	Sólo incremento
1129-05	DEMANDA NO. CI:02308Ate/Penal/2017-ZAC-I	450 000 00	0 00	0 00	450 000 00	Sin movimiento
1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS					
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO					
1131-01	ANTICIPO A PROVEEDORES					
1131-05		278 40	0 00	0 00	278 40	Sin movimiento
1131-11		2 554 95	0 00	0 00	2 554 95	Sin movimiento
		0 00	1 500 00	0 00	1 500 00	Sólo incremento

Cabe señalar que si bien la Ley de Obras y Servicios Públicos contempla el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y depurar.

Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Públicos. - El titular del área responsable de la ejecución de los trabajos deberá mantener actualizado el estado que guarden el avance físico y financiero de las obras, así como la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó contestación en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, donde menciona que en los particular en el inciso a) "me permito señalar que en Balanza de Comprobación del mes de enero y diciembre 2018 se reflejan diversos movimientos contables, quedando en tránsito las partidas del recurso FOREMOBA por \$424,000.00 importe que fue pagado en el ejercicio fiscal 2019"; lo que respecta al inciso b) es un registro contable derivado de un FRAUDE del cual fue víctima la administración anterior y c) respecto del anticipo a proveedores fue realizado por la administración anterior, que corresponde al Sr. [REDACTED] mismo que fue recuperado con brocales que se emplearon en obra pública, adjuntando evidencia documental en ocho (08) fojas.

De lo anterior aclara lo correspondiente al anticipo al proveedor [REDACTED] del cual el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, soporte documental y fotográfica que evidencia que fue recuperado con brocales para emplearlos en obra pública, no aclara lo concerniente a la partida del recurso FOREMOBA por \$424,000.00, ya que si bien el ente auditado menciona que dicho importe fue pagado en el ejercicio fiscal 2019, no presentó evidencia documental de su dicho y por último en relación al fraude que señala que fue víctima la administración anterior, no presentó documentación comprobatoria del origen y el estatus legal de la misma, motivo por lo cual la observación subsiste.



#### RP-18/52-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones tendientes a verificar que los recursos federales se ejerzan en las vertientes y/o rubros por los cuales fueron suministrados o recaudados y de conformidad a la normatividad aplicable que corresponda, asimismo se realice el seguimiento oportuno a la demanda por fraude realizado a la administración municipal 2016-2018 y se realice los registros contables respectivo respecto a las cuentas de anticipo a proveedores, ya que el ente auditado exhibió prueba documental de haber recibido los bienes y/o servicios para los que se efectuó el anticipo

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED], Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación

#### RP-18/52-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones tendientes a verificar que los recursos federales se ejerzan en las vertientes y/o rubros por los cuales fueron suministrados o recaudados y de conformidad a la normatividad aplicable que corresponda, asimismo se realice el seguimiento oportuno a la demanda por fraude realizado a la administración municipal 2016-2018 y se realice los registros contables respectivo respecto a las cuentas de anticipo a proveedores, ya que el ente auditado exhibió prueba documental de haber recibido los bienes y/o servicios para los que se efectuó el anticipo.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-12, Observación RP-12

##### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Vetagrande, Zacatecas, tomando como base la relación emitida por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, mediante oficio número 102/2018-2019, de fecha 22 de mayo de 2019, se observó que cuenta con 20 Bienes Inmuebles, de los cuales 12 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en el artículo 56 primer párrafo, fracción I de Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que señala que corresponderá a la dependencia o entidad competente mandar inscribir en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los documentos en los que conste el derecho de reversión en su favor de los bienes inmuebles destinados a la misma.

Los bienes inmuebles se detallan a continuación:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	1-II-10	Presidencia Municipal	Plaza Principal s/n	548.62 M2	SI		SI	
2	N/I	Museo	Calle Ameca s/n	271.15 M2	SI		SI	
3	N/I	Explanada	Calle Ameca s/n	493.00 M2	SI		SI	
4	N/I	Dif Municipal	Calle Ameca s/n	385.75 M2	SI		SI	
5	1-24-4	Parque Hundido	Arrollo del Huache s/n	5,559.83 M2	SI		SI	
6	1-XXX1V-2	Caseta de Policías	Calle del Tiro General s/n	679.95 M2	SI		SI	
7	32-017-050-01-0001-100-100-02896-00-0000	Auditorio Municipal	Calle de Abajo	636.36 M2		NO		NO
8	1-XIV4	Sala Cultural	Calle Ameca s/n	240.33 M2	SI		SI	
9	32-017-050-01-0001-100-100-02900-00-0000	Salón de Usos Múltiples	Calle El Tanque a un costado de Telesecundaria en San José de la Era	1116.28 M2		NO		NO
10	32-017-050-01-0001-100-100-02906-00-0000	Caseta de Seguridad Pública	Calle Transito San José de la Era	43.76 M2		NO		NO
11	32-017-050-01-0001-100-100-02904-00-0000	Campo de Beis-Bol	Carretera Vetagrande-Panuco	10,748.19 M2		NO		NO
12	32-017-050-01-0001-100-100-02897-00-0000	Caseta de Seguridad Pública	Calle Baja California S/N Saucedada de la Borda	73.90 M2		NO		NO
13	32-017-050-01-0001-100-100-02898-00-0000	Salón de usos Múltiples	Calle Salida a Tacoaleche s/n Saucedada de la Borda	1044.00 M2		NO		NO
14	32-017-050-01-0001-100-100-02899-00-0000	Cancha de Futbol Rápido	Calle Salida a Tacoaleche s/n Saucedada de la Borda	1267.71 M2		NO		NO
15	32-017-050-01-0001-100-100-02901-00-0000	Biblioteca Publica	Jardin Principal S/N San José de la Era	68.91 M2		NO		NO
16	32-017-050-01-0001-100-100-02905-00-0000	Salón de usos Múltiples	Calle Jalisco en El Lampotal	1,179.15 M2		NO		NO
17	32-017-050-01-0001-100-100-02902-00-0000	Sala de Velación	Calle s/n a un Costado del Museo Niño Minero	2,263.00 M2		NO		NO
18	32-017-050-01-0001-100-100-02907-00-0000	Biblioteca Publica	Entre Calle del Reloj y Callejón en la Cabecera Municipal	157.57 M2		NO		NO
19	32-017-050-01-0001-100-100-02903-00-0000	Fraccionamiento Centenario de la Toma de Zacatecas	Calle Matenche	20,601.00 M2		NO		NO
20	N/I	Cancha de futbol rápido	Carretera Vetagrande Panuco	3,696.80 M2	SI		SI	

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 135/2018-2019, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en el cual menciona que: "...en lo referente a la certeza jurídica de algunos de los bienes inmuebles, especialmente algunos ubicados dentro de las comunidades de Vetagrande, cabecera municipal, El llano de las Virgenes, Guadalupita, Cata de Juanes, informo que se encuentran en proceso de trámite para ser reconocidos como predios nacionales... los bienes que se encuentran dentro de las comunidades de San José de la Era, El Lampotal y Saucedada de la Borda, se realizara la indagación correspondiente para determinar por cual vía jurídica será conveniente para realizar la acreditación correspondiente a favor del municipio de Vetagrande al cual represento, anexando oficio con SEDATU y un aviso de deslinde...", por lo anterior la observación subsiste en virtud de que no exhibió evidencia fehaciente de las acciones realizadas para la escrituración de los bienes inmuebles a favor del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

**RP-18/52-012 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Sindicatura Municipal realice acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 12 bienes inmuebles a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, y por ende sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación

**RP-18/52-012-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Sindicatura Municipal realice acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 12 bienes inmuebles a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, y por ende sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-13, Observación RP-13**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo al 31 de diciembre de 2018, se determinó lo siguiente:

- 1) El ente auditado cuenta con saldos iniciales que no tuvieron afectación contable alguna durante el ejercicio fiscal 2018, observando que el ente auditado no presentó acciones de circularización y/o depuración de dichos saldos, así mismo se encontró incumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece: Créditos a cargo de los Entes Públicos. Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan. El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva. Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente.
- 2) Saldos iniciales que tuvieron afectación contable en el ejercicio 2018, observando en el rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, ingresos para la Universidad Autónoma de Zacatecas, de los cuales no se realizaron los enteros correspondientes.

Por lo anterior se incumple con lo establecido en los artículos 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros y 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que menciona que este impuesto será destinado a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

- 3) Saldos negativos y saldos poco relevantes, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Todo lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACIÓN
2000	Pasivo					
2112	Proveedores Por Pagar A Corto Plazo					
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por pagar a Corto Plazo					
2112-1-000003		0 82	-	-	0 82	sin movimiento
2112-1-000004		1 24	-	-	1 24	sin movimiento
2112-1-000005		1 399 90	-	-	1 399 90	sin movimiento
2112-1-000006		8 00	13 896 80	13 896 80	- 8 00	saldos negativos
2112-1-000007	Marengo Sa De C V	1 28	-	-	1 28	sin movimiento
2112-1-000008		2 900 00	-	-	2 900 00	sin movimiento
2112-1-000010		-0 40	-	-	- 0 40	saldos negativos
2112-1-000015	Fabrica De Muebles San Juan Srl	1 102 00	-	-	1 102 00	sin movimiento
2112-1-000017		0 01	-	-	0 01	sin movimiento
2112-1-000021	Proveedor Global Con Notas Varias	157 68	-	-	157 68	sin movimiento
2112-1-000033		5 288 30	-	-	5 288 30	sin movimiento
2112-1-000046	Llantas Del Lago S A De C V	0 01	-	-	0 01	sin movimiento
2112-1-000054		7 192 00	-	-	7 192 00	sin movimiento
2112-1-000067	Seguridad Electrónica y Comunicaciones S A De C V	2 664 52	-	-	2 664 52	sin movimiento
2112-1-000075		13 920 00	-	-	13 920 00	sin movimiento
2112-1-000105		464 00	-	-	464 00	sin movimiento
2112-1-000108		0 01	-	-	0 01	sin movimiento
2112-1-000132	Sistema Estatal Para El Desarrollo Integral de La Familia	16 820 00	-	-	16 820 00	sin movimiento
2112-1-000175		10 000 00	-	-	10 000 00	sin movimiento
2112-1-000178		18 792 00	-	-	18 792 00	sin movimiento
2112-1-000182		1 238 65	-	-	1 238 65	sin movimiento
2112-1-000197		1 392 00	-	-	1 392 00	sin movimiento
2112-1-000222	Instituto Mexicano Del Seguro Social	55 405 15	-	-	55 405 15	sin movimiento
2112-1-000223	Gasisto 2000 S A de C V	0 05	-	-	0 05	sin movimiento
2112-1-000292		0 09	-	-	0 09	sin movimiento
2112-1-000308		19 720 00	-	-	19 720 00	sin movimiento
2112-1-000310		2 320 00	-	-	2 320 00	sin movimiento
2112-1-000317	Econocomex Metropolitana S A de C V	345 01	-	-	345 01	sin movimiento
2112-1-000359		1 480 00	-	-	1 480 00	sin movimiento
2112-1-000363	Constructora Fero La Loma S A de C V	1 920 00	-	-	1 920 00	sin movimiento
2112-1-000391		0 04	-	-	0 04	sin movimiento
2113	Contratistas por Obras Públicas por pagar a Corto Plazo					
2113-000139		45 00	-	-	45 00	sin movimiento
2113-000185		1 132 805 06	-	-	1 132 805 06	sin movimiento
2113-000206		-	-	258 939 75	258 939 75	solo incremento
2113-000208		-	-	272 460 00	272 460 00	solo incremento
2113-000370		0 19	-	-	0 19	sin movimiento
2113-000385		9 00	-	-	9 00	sin movimiento
2113-000389	Proyecta Ingenieria Diseño y Construcción S A de C V	63 616 55	-	-	63 616 55	sin movimiento
2115	Transferencias Otorgadas por pagar a Corto Plazo					
2115-4431	Transferencias Otorgadas por pagar a Corto Plazo	12 550 92	-	-	12 550 92	sin movimiento
2117	Retenciones Y Contribuciones por pagar a Corto Plazo					
2117-01	Retenciones					
2117-01-05	Otras Retenciones					
2117-01-05-004	5 al Millar	3 051 86	-	9 987 39	13 039 25	solo incremento
2117-01-05-005	1 al Millar	- 2 849 31	-	2 000 00	- 849 31	saldos negativos
2117-01-05-006	Tandas DIF	4 00	-	-	4 00	sin movimiento
2117-01-05-007	Descuento Estatutario	30 00	-	-	30 00	sin movimiento
2117-02	Contribuciones					
2117-02-01	SHCP					
2117-02-01-002	ISR Arrendamiento	148 86	-	-	148 86	sin movimiento
2117-02-01-003	ISR Honorarios	77 784 26	-	730 08	78 514 34	solo incremento
2117-02-01-005	IVA Por Trasladar	12 351 48	-	778 69	13 130 17	solo incremento
2117-02-02	IMSS					
2117-02-04	UAZ					

2117-02-04-001	5% UAZ	20 125 56	-	-	20 125 56	sin movimiento
2117-02-04-002	10% UAZ	37 513 47	-	-	37 790 67	solo incremento
2119	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo			277 20		
2119-01	Contracruña I S.A. de C.V.					
2120	Documentos por Pagar a Corto Plazo	3,398 60	-	52 729 24	56 127 84	solo incremento
2121	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo					
2121-0	Financiamientos					
2121-0-001	GODEZAC			700,000 00	700 000 00	solo incremento

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó contestación en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, donde menciona que respecto de los Pasivos del ejercicio fiscal 2018, lo siguiente: "... me permito señalar que en fecha 9 de abril del 2019 solicité a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas mediante oficio número 044/2019 información sobre una relación de proveedores que se encuentran registrados contablemente mismos que carecen de soporte documental, lo que hace imposible realizar la compulsas para verificar si es real el adeudo registrado. Adjunto al presente, copia del oficio en cita. En cuanto al número 2 relativo a las Retenciones para Universidad Autónoma de Zacatecas actualmente el C. Presidente Municipal está preparando un Convenio de Colaboración en el cual se procurará que el municipio cumpla con el pago de las Retenciones correspondientes. Respecto a los saldos negativos y poco relevantes en contabilidad se realizará el análisis correspondiente para someter al cabido su debida depuración. Cabe señalar que ya hay un avance considerable en la depuración de pasivos logrando la condonación de deuda de proveedores POOL. S.C.R.L de C.V. y JIORESA, así como el pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018, cabe señalar que estos movimientos se realizaron a partir del mes de abril del ejercicio fiscal 2019 y a la fecha se está procesando la contabilidad del citado mes".

Por lo anterior la observación subsiste, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y debidamente documentada, así como de haber realizado el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados y además tampoco adjuntó prueba documental de las acciones efectuadas para indagar el origen de los saldos negativos y de los registros contables para su corrección de conformidad a la naturaleza de los mismos.

#### RP-18/52-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados, así mismo realice la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Por último, se indague sobre el origen del saldo negativo y se efectúen los registros correspondientes atendiendo a la naturaleza contable de la cuenta, con la finalidad de presentar su situación real y fidedigna.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaría de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación

#### RP-18/52-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados, así mismo realice la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Por último, se indague sobre el origen del saldo negativo y se efectúen los registros correspondientes atendiendo a la naturaleza contable de la cuenta, con la finalidad de presentar su situación real y fidedigna.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre, el municipio registra en póliza de ingresos I00406 de fecha 06/12/2018 el financiamiento obtenido con GODEZAC en cuenta incorrecta 2121-0-001, esto debido a que se debió de utilizar la cuenta 2233-9999-3-1 para que el sistema genere las cuentas del ingreso automáticamente.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó contestación en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, donde menciona que: "...respecto de lo señalado por la Auditoría Superior del Estrado se tomara en cuenta la observación a fin de que se pudiera dar el caso en lo posterior", aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, sin embargo la observación subsiste, en virtud de que el municipio registró en póliza de ingresos I00406 de fecha 06 de diciembre de 2018 el financiamiento obtenido con GODEZAC en cuenta incorrecta 2121-0-001, esto debido a que se debió de utilizar la cuenta 2233-9999-3-1 para que el sistema genere las cuentas del ingreso automáticamente.

#### RP-18/52-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar las medidas que sean pertinentes, con el objeto de que en lo sucesivo los financiamientos obtenidos con GODEZAC, sean contabilizados en la cuenta 2233-9999-3-1 para que el sistema genere las cuentas del ingreso automáticamente.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación

**RP-18/52-014-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar las medidas que sean pertinentes, con el objeto de que en lo sucesivo los financiamientos obtenidos con GODEZAC, sean contabilizados en la cuenta 2233-9999-3-1 para que el sistema genere las cuentas del ingreso automáticamente.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-17, Observación RP-15**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de Cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y con respecto de los informes de avance de gestión trimestrales dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal.

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	23/08/2018	174
Febrero	30/03/2018	23/08/2018	146
Marzo	30/04/2018	23/08/2018	115
Primer Trimestre	30/04/2018	23/08/2018	115
Abril	30/05/2018	24/09/2018	117
Mayo	30/06/2018	24/09/2018	86
Junio	30/07/2018	24/09/2018	56
Segundo Trimestre	30/07/2018	24/09/2018	56
Julio	30/08/2018	24/09/2018	25

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**RP-18/52-015 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y abril-junio, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la

conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

En virtud que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y abril-junio, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, toda vez, que la omisión en la presentación de los Informes Contables financieros correspondientes al ejercicio 2018, es un hecho consumado, en incumplimiento la siguiente normatividad:

##### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y *dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes*, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase.

##### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones, el [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondientes a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la

elaboración y entrega oportuna de los informes contables financieros correspondientes al ejercicio 2018, ni la documentación comprobatoria de todas las erogaciones en los tiempos establecidos en la Ley.

Por otra parte a los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas;** del

1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/52-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-18, Observación RP-16

##### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

De la revisión a los informes trimestrales 2018 de Contraloría Municipal, se observó que el ente auditado no entregó los informes trimestrales correspondientes al segundo y tercer trimestre 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que son facultades y obligaciones del titular de la Contraloría Municipal informar trimestralmente al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y actividades de la Contraloría, observándose que el Contralor Municipal incumplió con dicho ordenamiento legal.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

##### RP-18/52-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por no entregar los informes trimestrales sobre las acciones y actividades de la Contraloría correspondientes al segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2018 a la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 105, primer párrafo, fracción XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No solventa

En virtud que el ente no entregó los informes trimestrales sobre las acciones y actividades de la Contraloría correspondientes al segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2018 a la Auditoría Superior del Estado.

#### RP-18/52-016-01 recomendación

se recomienda a la administración municipal 2018-2021, específicamente al contralor municipal, efectuar las medidas que sean pertinentes, con el objeto de que en lo sucesivo presente oportunamente los informes trimestrales correspondientes, al ayuntamiento y a la auditoría superior del estado.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-19, Observación RP-17

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$1,910,629.26, cuyo desglose se detalla en el siguiente recuadro:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución y Notificación al Municipio	Fecha Probable de prescripción
1	2007 1ra Adm	ASE-PFRR-36/2012	\$ 534,186 72	Profr. [REDACTED] (Presidente Municipal); I.C. [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social); [REDACTED] (Director de Obras y Servicios Públicos); Administración 2004-2007	Resolución de fecha 12 febrero 2013 Notificado Municipio 5 marzo 2013 PL 02-05-425/2013 PL 02-05-426/2013 PL 02-05-427/2013	12/02/2018
2	2012	ASE-PFRR-060/2015	595 470 69	[REDACTED] (Presidente Municipal); C. [REDACTED] (Síndico Municipal); I.C. [REDACTED] (Tesorera Municipal); [REDACTED] (Secretario de Gobierno Municipal); Ing. [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social); [REDACTED] (Director de Obras y Servicios Públicos); [REDACTED] (Regidor); [REDACTED] (Regidora); [REDACTED] (Regidor); [REDACTED] (Regidora); [REDACTED] (Regidor); [REDACTED] (Regidora); [REDACTED] (Regidor)	Resolución de fecha 15 octubre 2015 Notificado Municipio 9 diciembre 2015 PL 02-05-3577/2015 PL 02-05-3578/2015 PL 02-05-3579/2015	15/10/2020
3	2013	ASE-PFRR-101/2015	780 971 85	[REDACTED] (Presidente Municipal); [REDACTED] (Secretario de Gobierno Municipal); [REDACTED] (Tesorera Municipal); [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social)	Resolución de fecha 15 junio 2016 Notificado Municipio 8 julio 2016	15/06/2021

			(Director de Obras y Servicios Públicos)	PL 02-05-2153/2016 PL 02-05-2154/2016 PL 02-05-2155/2016	
			(Presidente Municipal), (Síndica Municipal) (Tesorera Municipal)		
TOTAL		\$ 1,910,629.26			

Cabe señalar que el pliego definitivo de responsabilidades por la cantidad de \$534,186.72, prescribió el 12 de febrero de 2018, causando un probable daño al erario público municipal.

Observándose que el ente auditado no presentó acciones de cobro por la totalidad de los Créditos Fiscales descritos, infringiendo lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### RP-18/52-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, no haber realizado acciones de cobro durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procediera al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de los cuales el pliego número ASE-PFRR-36/2012 por un importe de \$ 534,186.72 prescribió el 12 de febrero de 2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103, fracciones I, IV y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 5, 11, 12, 13, 17, 18, 23, 24, 61, 131 y Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

A) Relativo a la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por no haber realizado acciones de cobro durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de un Pliego Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procediera al cobro del Créditos Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, pliego número ASE-PFRR-36/2012 por un importe de \$534,186.72, el cual prescribió el 12 de febrero de 2018. en incumplimiento a los artículos citados en el cuerpo del resultado, correlacionados con el artículo 5, primer párrafo, fracción II del Código en cita, que establece: "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales: ", fracción II. "Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;" además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018 no cumplieron sus obligaciones, el [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación, programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además de iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Por otra parte, e [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) En virtud de que el ente auditado no realizaron acciones de cobro durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procediera al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en incumplimiento a los artículos citados en el cuerpo del resultado, correlacionados con el artículo 5, primer párrafo, fracción II del Código en cita, que establece: "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales: ", fracción II. "Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;" además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018 no cumplieron sus obligaciones, el [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación, programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además de iniciar con el procedimiento económico coactivo:

Por otra parte, el [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/52-017-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **RP-18/52-017-02 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

#### **Resultado RP-20, Observación RP-18**

#### **Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 57.50%, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

Cabe señalar que en el ejercicio anterior, se observó una situación similar, misma que no fue atendida.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### RP-18/52-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por los incumplimientos determinados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera determinados del análisis al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, obteniendo como resultado un 57.50%, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior por una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 6, 23, 24, 25, 39,41 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ordenamientos Vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

En virtud de que el ente auditado incumplió en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera determinados del análisis al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, obteniendo como resultado un 57.50%, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior por una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, en correlación con lo señalado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala "Obligaciones en materia de transparencia.

Los Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sujetándose a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Además, deberá cumplir con las obligaciones previstas en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable."

Aunado a lo anterior los servidores públicos de la Administración 2016-2018 no cumplieron sus obligaciones, el [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

Por otra parte a los [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracción VII respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Asimismo, a los(as) CC. [REDACTED] y [REDACTED] Regidores y

Regidoras del H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas; del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no publicar en medios

electrónicos, la información completa y actualizada, a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, obligaciones establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/52-018-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-21, Observación RP-19**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo, 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y con respecto de los informes de avance de gestión trimestrales dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal.

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	09/11/2018	10
Tercer Trimestre	30/10/2018	09/11/2018	10
Octubre	30/11/2018	20/02/2019	82
Noviembre	30/12/2018	20/02/2019	52
Diciembre	30/01/2019	10/04/2019	70
Curto Trimestre	30/01/2019	10/04/2019	70

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó contestación en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, donde menciona que: "... ciertamente se conoce lo dispuesto por la Legislación contable, sin embargo las circunstancias son ajenas a mi voluntad", sin embargo la observación subsiste en virtud de que los informes contables financieros mensuales y trimestrales se presentaron extemporáneamente, incumpliendo con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**RP-18/52-019 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de julio-septiembre y octubre diciembre todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del

mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Laura Alvarado Pérez, Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

En virtud que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de julio-septiembre y octubre-diciembre, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, toda vez, que la omisión en la presentación de los Informes Contables financieros correspondientes al ejercicio 2018, es un hecho consumado, en incumplimiento la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos de la Administración 2018-2021, no cumplieron sus obligaciones, la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondientes a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la elaboración y entrega oportuna de los informes contables financieros y trimestrales.

Por otra parte a los(as) CC

Municipal

Presidente Municipal

Síndica

Regidores(as) Municipales, todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/52-019-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-22, Observación RP-20**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$1,376,442.54, lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución y Notificación al Municipio	Fecha Probable de prescripción
1	2012	ASE-PFRR-060/2015	\$595,470 69		Resolución de fecha 15 octubre 2015 Notificado Municipio 9 diciembre 2015 PL 02-05-3577/2015 PL 02-05-3578/2015 PL 02-05-3579/2015	15/10/2020
2	2013	ASE-PFRR-101/2015	780,971 85		Resolución de fecha 15 junio 2016 Notificado Municipio 8 julio 2016 PL 02-05-2153/2016 PL 02-05-2154/2016 PL 02-05-2155/2016	15/06/2021



García, mediante oficio número 067/2019, de darle seguimiento a los créditos fiscales de los que se tiene conocimiento y que fueron localizados en la oficina de tesorería sin que fueran relacionados en el Proceso de Entrega Recepción y que corresponden a los identificados bajo el número ASE-PFRR-36/2012, ASE-PFRR/060/2015 y ASE-PFRR/101/2015", aún y cuando ante presentó aclaración, sin embargo no anexa evidencia documental que demuestre haber realizado algún procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de los créditos fiscales derivados de pliegos definitivos de responsabilidades, por lo que subsiste.

#### RP-18/52-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por no haber realizado acciones de cobro durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 de 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procediera al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103, fracciones I, IV y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 5, 11, 12, 13, 17, 18, 23, 24, 61, 131 y Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

En virtud de que el ente auditado no realizó acciones de cobro durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procediera al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en incumplimiento a los artículos citados en el cuerpo del resultado, correlacionados con el artículo 5, primer párrafo, fracción II del Código en cita, que establece: "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales: ", fracción II. "Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente", así como a los siguientes

Además de que los servidores públicos de la Administración 2018-2021 no cumplieron sus obligaciones, la [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación, programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además de iniciar con el procedimiento económico coactivo;

Por otra parte, el C [REDACTED] **Presidente Municipal**, del del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RF-18/52-020-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**\$802,086.72**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-01, Observación RF-01**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-54 cuenta bancaria 035469177 Fondo III 2018, se conoció que el ente auditado realizó varias erogaciones en la obra número 408001 "Continuación de Construcción de 200 acciones de cuartos convenio FONHAPO", por la cantidad de \$325,954.73, de las cuales no presentó los expedientes unitarios, motivo por lo cual no justifica fehacientemente las erogaciones realizadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos:

- 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.
- 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento: El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.
- 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Dichas obras se listan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	SOPORTE
CTA 035469177 FONDO III RAMO 33 2018						
408001 Continuación de Construcción de 200 acciones de cuartos convenio FONHAPO						
C01953	16/08/2018	684821	(Pago de Factura 20 Por Construcción de 200 Cuartos)	\$115,040.32		<p>Contrato MVE/DOPSM/FONAHPO/31/2017 Orden de pago por 30% de anticipo, transferencia el 07/12/2017 y factura CFDI 016 por \$314,814.48 con póliza de fianza (Estimación 1) por \$260,098.97, transferencia el 18/01/18 registrada en póliza C00539 del programa Vivienda y factura CFDI 018 por \$260,098.97. (Estimación 2) por \$262,812.05, transferencias el 15/02/18 registrada en póliza C00558 por \$120,000.00 y el 05-03-18 registrada en póliza C00559 del programa Vivienda por \$150,000.00 ambas a factura CFDI 019 por \$262,812.05, (diferencia de +\$7,187.95).</p> <p>Orden de pago y transferencia el 19/04/19 registrada en póliza C01244 del programa Vivienda por \$44,000.00 a factura CFDI 20, otra transferencia el 03/08/18 registrada en póliza C01965 de Fondo IV por \$40,000.00 a factura CFDI 20 y transferencia registrada en esta póliza por \$115,040.32 a factura CFDI 20, factura CFDI 020 por \$206,228.27, (diferencia de -\$7,187.95).</p>
C01954	15/08/2018	1508	(Pago de Factura 139)	72,914.41		<p>Contrato MVE/DOPSM/FONAHPO/34/2017 Orden de pago por 30% de anticipo, transferencia el 15/12/2017 y factura CFDI 016 por \$314,814.48. (Estimación 1) por \$364,569.67, transferencia el 19/01/18 registrada en póliza C00541 del programa Vivienda y factura CFDI 137 por \$364,569.67. (Estimación 2) por \$291,656.26, transferencias el 15/02/18 registrada en póliza C00931 por \$120,000.00, otra transferencia el 05/03/18 registrada en póliza C00932 por \$100,000.00 y otra transferencia el 19/04/18 registrada en póliza C00933 del programa Vivienda por \$44,000.00 todas a factura CFDI 138, factura CFDI 138 por \$291,656.26, (dif de -\$27,656.26).</p> <p>Orden de pago y transferencia registrada en esta póliza y factura CFDI 139 por \$72,914.41.</p>
C01955	16/08/2018	6482551	(Pago de Factura 795312)	68,000.00		<p>Contrato MVE/DOPSM/FONAHPO/35/2017 Orden de pago por 30% de anticipo, transferencia el 08/12/2017 y factura CFDI 3FAF por \$314,575.33 con póliza de fianza (Estimación 1) por \$245,354.24, transferencia el 18/01/18 registrada en póliza C00538 del programa Vivienda y factura CFDI 445-44E por \$245,354.24. (Estimación 2) por \$284,297.47, transferencias el 09/02/18 registrada en póliza C00556 por \$120,000.00 otra transferencia el 09/03/18 registrada en póliza C00557 por \$164,297.47, ambas del programa Vivienda, factura CFDI 4B8940801754 por \$284,297.47 con estimación.</p> <p>Orden de pago y transferencia registrada en</p>

						esta póliza por \$68,000.00 y factura CFDI 5312 por \$198,065.91 (diferencia de \$120,065.91).
C01956	23/08/2018	5485256	(Pago de Factura 31)	70,000.00		Orden de pago y transferencia registrada en esta póliza por \$70,000.00 y factura CFDI AE31 por \$348,432.10 (dif. de -\$278,432.10).
<b>Total</b>				<b>\$325,954.73</b>		

Cabe señalar que dichas erogaciones sólo fueron presupuestadas y aprobadas en el informe físico financiero de Fondo III, más no así registradas en los apartados de inversión ejercida.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación mediante anexo del folio 001 al 021, observando que no aclara ya que aun y cuando el ente auditado presentó el mismo soporte documental que había sido exhibido como parte de su cuenta pública, consistente en orden de pago, solicitud de pago, transferencia y factura CFDI, sin embargo no adjuntó los expedientes unitarios que justifiquen las erogaciones realizadas.

#### RF-18/52-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por no presentar los expedientes unitarios que justifiquen las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 035469177 Fondo III 2018, para la obra número 408001 "Continuación de Construcción de 200 acciones de cuartos convenio FONHAPO", por la cantidad de \$325,954.73, tales como la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que justifique fehacientemente los recursos públicos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29, 30, 31, 80, 89, 110, 111, 113, 114, 127 y 18, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 29, 52, 94, 95, 98, 102, 108, 113, 134 y 138 de su Reglamento, 19, 25 segundo párrafo, 32 primer párrafo, fracción VIII, 103 fracciones I y VIII, 108, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa

Aun y cuando el ente auditado no presentó la información y documentación para solventar las acciones promovidas respecto al proyecto denominado "Construcción de 200 acciones de cuartos convenio FONHAPO", el personal de la Dirección de Auditoría a Obra Pública de esta entidad de Fiscalización Superior, realizó verificación física a los trabajos que integran dichos proyectos, de lo cual no encontró observaciones que hacer constar, por lo que se solventa la observación por el importe de **\$325,954.73**.

##### No Solventa

Relativo a que el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación financiera, técnica y social del proyecto "Continuación de Construcción de 200 acciones de cuartos convenio FONHAPO", de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, toda vez que las erogaciones realizadas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 debieron estar respaldadas con los expedientes unitarios, mismos que forman parte integral de la cuenta pública 2018.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones, los CC. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 correspondiente a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII, relativas a las actividades del gasto con estricto apego al Presupuesto de Egresos y presentación de la información financiera, [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 107 y 250 y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, como responsable de la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio sin haber generado la documentación que respalde dicha ejecución, ni practicar revisiones y supervisión rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan, de conformidad con los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otra parte los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RF-18/52-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-02, Observación RF-02

##### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-02-005, cuenta bancaria 18000068910 Fondo IV 2018, se conoció que el ente auditado realizó varias erogaciones para la obra número 501002 Pago de Pasivos (Construcción de 200 acciones de cuartos) por la cantidad de \$460,000.00, de las cuales no presenta el soporte documental correspondiente que compruebe y justifique dichas erogaciones misma que debería corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos:

- 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.
- 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento. El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados.

para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

- 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales menciona que se deben expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen y conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Las obras en comento se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	IMPORTES DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO	
						DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS
<b>CUENTA 18000068910 FONDO IV</b>							
501002 Pago de pasivos (construcción de 200 acciones de cuartos)							
C01934	06/07/2018	7189864	[REDACTED] (PAGO PARCIAL DE LA FACTURA 795312 POR CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS)	50,000.00	[REDACTED]	Orden de pago, factura CFDI 795312 por \$198,065.91 y estimación 3.	026 al 030
C01935	05/06/2018	882018	[REDACTED] (PAGO DE LA FACTURA 10 POR CONSTRUCCIÓN DE 25 CUARTOS)	80,631.38	[REDACTED]	No presentó documentación o aclaración respecto de la presente erogación	N/A
C01936	04/06/2018	892018	[REDACTED] (PAGO PARCIAL DE LA FACTURA 5448 POR CONSTRUCCIÓN DE 25 CUARTOS EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA)	53,176.77	[REDACTED]	Transferencia el 04/06/18.	037
C01937	11/06/2018	0902018	[REDACTED] (PAGO PARCIAL DE LA FACTURA 31 POR 25 ACCIONES DE CUARTOS EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO)	40,000.00	[REDACTED]	No presentó documentación o aclaración respecto de la presente erogación	N/A
C01962	01/08/2018	8860390	[REDACTED] (ABONO A CONTRATISTA)	54,432.10	[REDACTED]	Orden de pago, solicitud de pago y transferencia el 01/08/18	044 al 048
C01963	01/08/2018	8860456	[REDACTED] (PAGO TOTAL DE LA FACTURA 10)	52,991.42	[REDACTED]	Orden de pago, solicitud de pago y transferencia el 01/08/18 y factura CFDI 10 por \$150,177.20	031 al 036
C01964	01/08/2018	8860505	[REDACTED] (PAGO DE LA FAC 795312)	80,065.91	[REDACTED]	Orden de pago, solicitud de pago y transferencia el 01/08/18	039 al 043
C01966	15/08/2018	9381595	[REDACTED] (PAGO PARCIAL DE LA FAC 138)	27,655.26	[REDACTED]	Orden de pago, solicitud de pago y transferencia el 15/08/18 y factura CFDI 138	008 al 019
C01967	16/08/2018	5164841	ARQUITECTURA DISEÑO (PAGO DE FACTURA 9)	21,047.16	Arquitectura Diseño Construcciones Jeclarq S De RI De C.V.	Orden de pago, solicitud de pago, transferencia el 16/08/18 y factura CFDI C9	020 al 025
Total				\$460,000.00			

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación mediante el anexo 4, del folio 001 al 050 del rubro 501 Pago de Pasivos para la obra número 501002 Pago de Pasivos (Construcción de 200 acciones de cuartos) por la cantidad de \$460,000.00, de lo cual se observa que no aclara ya que aun

y cuando el ente auditado presentó órdenes de pago, facturas CFDI, transferencias y estimaciones, no presenta los expedientes unitarios que justifiquen las erogaciones realizadas.

**RF-18/52-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por no presentar los expedientes unitarios que justifiquen las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 18000068910 Fondo IV 2018, de la cual se conoció que el ente auditado realizó varias erogaciones para la obra número 501002 Pago de Pasivos (Construcción de 200 acciones de cuartos) por la cantidad de \$460,000.00, tales como la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que justifique fehacientemente los recursos públicos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29, 30, 31, 80, 89, 110, 111, 113, 114, 127 y 18, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 29, 52, 94, 95, 98, 102, 108, 113, 134 y 138 de su Reglamento y 19, 25 segundo párrafo, 32 primer párrafo, fracción VIII, 103 fracciones I y VIII, 108 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**Solventa**

Aun y cuando el ente auditado no presentó la información y documentación para solventar las acciones promovidas respecto al Pago de Pasivos (Construcción de 200 acciones de cuartos), el personal de la Dirección de Auditoría a Obra Pública de esta entidad de Fiscalización Superior, realizó verificación física a los trabajos que integran dichos proyectos, de lo cual no encontró observaciones que hacer constar, por lo que se solventa la observación por el importe de \$460,000.00.

**No Solventa**

Relativo a que el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación financiera, técnica y social del Pago de Pasivos (Construcción de 200 acciones de cuartos), de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, toda vez que las erogaciones realizadas durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018 debieron estar respaldadas con los expedientes unitarios, mismos que forman parte integral de la cuenta pública 2018. Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación. Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones, los CC. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 correspondiente a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII, relativas a las actividades del gasto con estricto apego al Presupuesto de Egresos y presentación de la información financiera, [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, contenidas en los artículos 107 y 250 y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, como responsable de la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio sin haber generado la documentación que respalde dicha ejecución, ni practicar revisiones y supervisión rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan, de conformidad con los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otra parte los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RF-18/52-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-03, Observación RF-03**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-02-005, cuenta bancaria 18000068910 Fondo IV 2018, se conoció que el ente auditado realizó varias erogaciones en la obra número 502002 Seguridad Pública (Materiales y Suministros) por la cantidad de \$70,500.00, por conceptos de adquisición de combustible, de las cuales que no presenta la comprobación fiscal, así como la evidencia que compruebe y justifique dichas erogaciones, misma que debería corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio.

Por lo que existe probable incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Así mismo al artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece: "Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable. Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente.

Las erogaciones efectuadas se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	IMPORTES DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO		IMPORTE	
						DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS	ACLARADO	NO ACLARADO
CUENTA 18000068910 FONDO IV									
502002 Seguridad Publica (Materiales y Suministros)									

6 ✓

C00569	16/02/2018	0192018	GP GASISLO 2000 SA DE CV Folio Pago: 108 (PAGO POR ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA RONDINES DE SEGURIDAD PUBLICA)	\$ 6,000.00	GASISLO 2000 SA DE CV	Orden de pago, bitácoras de combustible, tickets de combustible, solicitud de pago, factura CFDI, transferencia y vales	001 al 041	\$6,000.00	
C00570	28/02/2018	0332018	GP GASISLO 2000 SA DE CV Folio Pago: 109 (ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA RONDINES DE SEGURIDAD PUBLICA)	10,000.00	GASISLO 2000 SA DE CV	Orden de pago, bitácoras y tickets de combustible por \$800.00	042 al 046	800.00	9,200.00
C00580	04/04/2018	6914852	Folio Pago: 115 (ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA RONDINES DE SEGURIDAD PUBLICA)	10,000.00	GASISLO 2000 SA DE CV	No presentó documentación o aclaración respecto de la presente erogación	N/A		10,000.00
C01014	08/05/2018	0722018	Folio Pago: 235 (PAGO POR ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA RONDINES DE SEGURIDAD PUBLICA)	8,500.00	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	No presentó documentación o aclaración respecto de la presente erogación	N/A		8,500.00
C01016	31/05/2018	0852018	(ANTICIPO A PROVEEDOR POR ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA RONDINES DE SEGURIDAD PUBLICA)	9,600.00	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	No presentó documentación o aclaración respecto de la presente erogación	N/A		9,600.00
C01246	28/06/2018	098218	(PAGO POR ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA RONDINES DE SEGURIDAD PUBLICA)	12,000.00	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	No presentó documentación o aclaración respecto de la presente erogación	N/A		12,000.00
C01782	02/08/2018	618212	(PAGO POR ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA RONDINES DE SEGURIDAD PUBLICA)	14,400.00	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	No presentó documentación o aclaración respecto de la presente erogación	N/A		14,400.00
Total				\$70,500.00				\$6,800.00	\$63,700.00

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación mediante anexo 6 del folio 001 al 046 donde aclara la cantidad de \$6,800.00, toda vez que el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, soporte documental que comprueba y justifica dos erogaciones, consistente en órdenes de pago, bitácoras de combustible, tickets de combustible, solicitudes de pago, factura CFDI, transferencia y vales, no aclarando el importe de \$63,700.00, en virtud de que el ente auditado no presentó la comprobación fiscal correspondiente, así como la documentación que compruebe y justifique las erogaciones observadas.

#### RF-18/52-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por las erogaciones realizadas por concepto de adquisición de combustible por la cantidad de \$70,500.00, de las cuales que no presenta la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia que compruebe y justifique dichas erogaciones, misma que debería corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32

primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 fracciones I y VIII, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### Solventa

Aun y cuando el ente auditado no presentó información y/o documentación para solventar la observación relativa al proyecto número 502002 denominado Seguridad Pública (Materiales y Suministros), se rectifica el importe notificado en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal, toda vez que no se consideró el monto aclarado en el Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera por el orden de \$6,800.00, por tal motivo en esta etapa se solventa.

#### No Solventa

El importe de \$63,700.00 correspondiente a erogaciones realizadas por concepto de adquisición de combustible, de las cuales que no presenta la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia que compruebe y justifique dichas erogaciones, misma que debería corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción del combustible, así como justificar fehacientemente que este fue aplicado en actividades propias del municipio.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones, los CC. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 correspondiente a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII, relativas a las actividades del gasto con estricto apego al Presupuesto de Egresos y presentación de la información financiera [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, facultades conferidas en los artículos 107 y 250 y [REDACTED] **Encargado de la Dirección de Seguridad Pública**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por haber solicitado combustible sin haber generado las evidencias o documentos de control que transparenten la aplicación de los recursos en las actividades de seguridad pública, de conformidad con los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan que los servidores públicos de la administración municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por otra parte los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/52-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-0048, cuenta bancaria 0307321396 Apoyo a la Vivienda, Vetagrande, Zacatecas, se conoció que el ente auditado realizó erogaciones por un importe de \$2,411,164.85 de las cuales no presenta el soporte documental correspondiente que compruebe y justifique dichas erogaciones, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación mediante anexo 8 del folio 001 al 151, con lo que aclara la cantidad de \$50,400.00, toda vez que el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, soporte documental que comprueba y justifica dos erogaciones, consistente en solicitudes de pago, transferencias, ticket, factura CFDI y recibo, sin embargo subsiste el importe de \$2,360,764.85, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó órdenes y solicitudes de pago, transferencias, facturas CFDI, resúmenes de estimación, estimaciones y números generadores, por conceptos de construcción de 25 cuartos, no presenta los expedientes unitarios completos que justifiquen las erogaciones realizadas, respecto a las pólizas C01011, C01242 y C00930 el ente auditado no presenta la comprobación fiscal ni la evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Las erogaciones efectuadas se detallan a continuación:

POLIZA	FECHA	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO		IMPORTE	
						DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS	ACLARADO	NO ACLARADO
CUENTA 0307321396 APOYO A LA VIVIENDA 2017									
C00535	10/01/2018	2564	ARQUITECTURA Y DISEÑO JECLARO S RL DE CV (PAGO DE FACTURA C6 POR PRIMER ESTIMACION DE CONSTRUCCIÓN DE 25 CUARTOS EN LA COMUNIDAD DE LAMPOTAL)	\$317 749.66	Arquitectura Diseño Construcciones Jeclarq S de RI de C.V	Orden de pago, solicitud de pago, transferencia, factura CFDI C 6 por \$317,749.66 recibo de estimacion resumen de estimacion por concepto y estimacion	135 al 142		\$317 749.66
C00536	24/01/2018	6589	ARQUITECTURA Y DISEÑO JECLARO (SEGUNDA ESTIMACION DE 25 CUARTOS EN LA COMUNIDAD DE LAMPOTAL)	380 193.99	Arquitectura Diseño Construcciones Jeclarq S de RI de C.V	Orden de pago, solicitud de pago, transferencia, factura CFDI C 8 por \$380,193.99 recibo de estimacion resumen de estimacion por concepto y estimacion	143 al 151		380 193.99
C01947	14/08/2018	14082018	ARQUITECTURA Y DISEÑO CONSTRUCCIÓN (PAGO DE FACTURA 9)	5 307.23	Arquitectura Diseño Construcciones Jeclarq S de RI de C.V	Orden de pago, solicitud de pago, transferencia, facturas CFDI C 9 por \$26,417.39 y C 12 por \$5,214.57	126 al 134		5,307.23

C00537	10/01/2018	9865	(ESTIMACION 1 CONSTRUCCIÓN DE 25 CUARTOS EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA DE LA BORDA)	260,849.71		Orden de pago, solicitud de pago, transferencia factura CFDI 8, resumen de estimación, estimación y números generadores	001 al 010		260,849.71
C00563	26/01/2018	59162	(ESTIMACION 2 CONSTRUCCIÓN DE 25 ACCIONES DE CUARTOS EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA)	315,797.52		Orden de pago, solicitud de pago, transferencia, factura CFDI 9 por \$403,009.06 resumen de estimación, estimación, números y fotografías	011 al 023		315,797.52
C01009	08/05/2018	3814815	(PAGO PARCIAL DE LA FACTURA 5448 POR RECONSTRUCCIÓN DE 25 CUARTOS EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA)	44,000.00		Orden de pago, solicitud de pago, transferencias por \$44,000.00 y \$53,176.77, factura CFDI 10 por \$150,177.20, resumen de estimación, estimación, números generadores y fotografías	024 al 040		44,000.00
C00533	19/01/2018	6148281	(PAGO FACTURA 239 SEGUNDA ESTIMACION 2017 CONSTRUCCIÓN DE 25 ACCIONES DE CUARTOS EN LA COMUNIDAD DE SANTA RITA)	239,329.53		Orden de pago, solicitud de pago, transferencias, factura CFDI 239 y croquis	058 al 077		239,329.53
C00927	15/02/2018	6482623	(PAGO PARCIAL TERCER ESTIMACION, OBRA CONSTRUCCIÓN DE 25 CUARTOS EN LA COMUNIDAD DE SANTA RITA)	120,000.00		Orden de pago, solicitud de pago, transferencias por \$120,000.00 y \$44,000.00, facturas CFDI 241 por \$228,154.10 de Cornelio Gutiérrez Cancino, resumen de estimación y estimación	043 al 057		120,000.00
C00928	19/04/2018	691524	(PAGO PARCIAL DE LA FACTURA 241 POR CONSTRUCCIÓN DE 25 CUARTOS EN LA COMUNIDAD DE SANTA RITA)	44,000.00					44,000.00
C01011	31/05/2018	694152	(PAGO DE FACT 241 POR CONSTRUCCIÓN DE 25 CUARTOS EN LA COMUNIDAD DE SANTA RITA)	64,154.10		No presentó documentación o aclaración respecto de la presente erogación	N/A		64,154.10
C00540	24/01/2018	8547	(PAGO DE FACTURA 9 POR ESTIMACION 2 DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE 25 CUARTOS EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA)	361,383.11		Orden de pago, solicitud de pago, transferencias, factura CFDI A 9 resumen de estimación y estimación	091 al 097		361,383.11
C01242	09/04/2018	47692515	(PAGO PARCIAL DE LA FACTURA 10 POR CONSTRUCCIÓN DE 25 CUARTOS EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA)	44,000.00		No presentó documentación o aclaración respecto de la presente erogación	N/A		44,000.00
C00929	23/02/2018	645262	(PAGO PARCIAL DE LA FACTURA 31 POR 25 ACCIONES DE CUARTOS EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO)	120,000.00		Orden de pago, solicitud de pago, transferencias, factura CFDI AE31 por \$350,535.32, resumen de estimación y estimación	102 al 115		120,000.00
C00930	17/05/2018	9785524	(PAGO PARCIAL DE FACT 31 POR OBRA CONSTRUCCIÓN DE 25 CUARTOS EN	44,000.00		No presentó documentación o aclaración respecto de la presente erogación	N/A		44,000.00

			COMUNIDADES DEL MUNICIPIO)							
C00561	26/01/2018	6482	SECRETARIA DE FINANZAS (ENTERO DE RETENCIÓN DE 5 AL MILLAR POR OBRAS DE PROGRAMA FONHAPO)	42,000.00	Secretaria Finanzas	De	Solicitud de pago transferencias ticket y factura CFDI	119 al 125	42,000.00	
C00553	21/02/2018	6152361	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS (ENTERO DE 1 AL MILLAR POR 8 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL)	8,400.00	Poder Legislativo Del Estado	De	Solicitud de pago transferencia y recibo	116 al 118	8,400.00	
Total				<b>\$2,411,164.85</b>					<b>\$50,400.00</b>	<b>\$2,360,764.85</b>

#### RF-18/52-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0307321396 denominada Apoyo a la Vivienda, Vetagrande, Zacatecas, por un importe de \$2,360,764.85, no presenta los expedientes unitarios completos que justifiquen las erogaciones realizadas, tales como la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que justifique fehacientemente los recursos públicos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, respecto a las pólizas C01011, C01242 y C00930 el ente auditado no presenta la comprobación fiscal ni la evidencia que justifique la aplicación de los recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 fracciones I y VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Laura Alvarado Pérez, Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa

Aun y cuando el ente auditado no presentó la información y documentación para solventar las acciones promovidas respecto al proyecto denominado "Construcción de 25 cuartos", el personal de la Dirección de Auditoría a Obra Pública de esta entidad de Fiscalización Superior, realizó verificación física a los trabajos que integran dichos proyectos, de lo cual no encontró observaciones que hacer constar, por lo que se solventa la observación por el importe de **\$2,360,764.85**.

##### No Solventa

Relativo a que el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación financiera, técnica y social del proyecto "Construcción de 25 cuartos", de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, toda vez que las erogaciones realizadas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 debieron estar respaldadas con los expedientes unitarios, mismos que forman parte integral de la cuenta pública 2018.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, en correlación con los siguientes:

- Artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.
- 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento. El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.
- 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales menciona que se deben expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen y conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones, los CC. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondiente a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII, relativas a las actividades del gasto con estricto apego al Presupuesto de Egresos y presentación de la información financiera, [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 107 y 250 y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, como responsable de la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio sin haber generado la documentación que respalde dicha ejecución, ni practicar revisiones y supervisión rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan, de conformidad con los artículos 108, 109 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otra parte los C.C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RF-18/52-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-0049, cuenta bancaria número 0307321408 FISE, Vetagrande, Zacatecas. se conoció que el ente auditado realizó erogaciones, por concepto de abonos y pagos parciales para la obra denominada "Construcción de Cuartos Adicionales en Varias Comunidades del Municipio de Vetagrande, Zacatecas", por un importe de \$686,000.00 de las cuales no presentó la comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia que compruebe y justifique dichas erogaciones, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos:

- 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.
- 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento. El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.
- 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales menciona que se deben expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los cuales deben de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación comprobatoria en anexo 9 del folio 001 al 031, observando que no aclara, ya que aún y cuando exhibió solicitudes de pago y transferencias, no presenta los comprobantes con requisitos fiscales, ni los expedientes unitarios correspondientes que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Las erogaciones efectuadas se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO	
						DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS
CUENTA 0307321408 FISE							
C00544	11/01/2018	31525	(ABONO A LA FACTURA 14 POR LA OBRA CONSTRUCCION DE CUARTOS ADICIONALES EN VARIAS COMUNIDADES)	\$ 202 400 00		No presentó documentación o aclaración respecto de la presente erogación	N/A
C00545	21/02/2018	47861472	(ABONO A LA FACTURA 14 POR LA OBRA CONSTRUCCION DE CUARTOS ADICIONALES EN VARIAS COMUNIDADES)	60 172 63		No presentó documentación o aclaración respecto de la presente erogación	N/A
C01928	01/06/2018	975252	(PAGO PARCIAL DE LA FACTURA 11 A CONTRATISTA)	130 000 00		Solicitud de pago y transferencia	001 al 004

C01929	01/06/2018	6914231	PROYECTA INGENIERIA Y DISEÑO (PAGO PARCIAL DE FACTURA A CONTRATISTA)	130,000.00	PROYECTA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SA DE CV	Solicitud de pago y transferencia	020 al 023
C01930	06/07/2018	8914562	PARCIAL DE LA FACTURA 14)	80,000.00		Solicitud de pago y transferencia	005 al 008
C01931	06/07/2018	7562615	PROYECTA INGENIERIA (PAGO PARCIAL DE LA FACTURA 342 POR CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS)	50,000.00	PROYECTA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SA DE CV	Solicitud de pago y transferencia	016 al 019
C01932	08/08/2018	691472314	PARCIAL DE LA FACTURA 14 POR CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS)	32,000.00		Solicitud de pago y transferencia	009 al 012
C01933	08/08/2018	69234612	TOTAL FACTURA 14)	1,427.37		Solicitud de pago y transferencia	013 al 015
<b>Total</b>				<b>\$ 686,000.00</b>			

### RF-18/52-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por erogaciones realizadas mediante la cuenta bancaria número 0307321408 FISE, Vetagrande, Zacatecas, por concepto de abonos y pagos parciales para la obra denominada "Construcción de Cuartos Adicionales en Varias Comunidades del Municipio de Vetagrande, Zacatecas" por un importe de \$686,000.00, de las cuales no presenta la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, ya que no exhibió los expedientes con la documentación financiera, técnica y social. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29, 30, 31, 80, 89, 110, 111, 113, 114, 127 y 18, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 29, 52, 94, 95, 98, 102, 108, 113, 134 y 138 de su Reglamento, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 fracciones I y VIII, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Laura Alvarado Pérez, Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### Solventa

Aun y cuando el ente auditado no presentó la información y documentación para solventar las acciones promovidas respecto al proyecto "Construcción de Cuartos Adicionales en Varias Comunidades del Municipio de Vetagrande, Zacatecas", el personal de la Dirección de Auditoría a Obra Pública de esta entidad de Fiscalización Superior, realizó verificación física a los trabajos que integran dichos proyectos, de lo cual no encontró observaciones que hacer constar, por lo que se solventa la observación por el importe de \$686,000.00.

#### No Solventa

Relativo a que el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación financiera, técnica y social del proyecto "Construcción de Cuartos Adicionales en Varias Comunidades del Municipio de Vetagrande, Zacatecas", de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, toda vez que las erogaciones realizadas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 debieron estar respaldadas con los expedientes unitarios, mismos que forman parte integral de la cuenta pública 2018.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones, los CC. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondiente a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII, relativas a las actividades del gasto con estricto apego al Presupuesto de Egresos y presentación de la información financiera, [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 107 y 250, y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, como responsable de la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio sin haber generado la documentación que respalde dicha ejecución, ni practicar revisiones y supervisión rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan, para los fines que correspondan, de conformidad con los artículos 108, 109 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otra parte los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RF-18/52-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-06, Observación RF-06

##### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-0057, cuenta bancaria 1000599176 Recurso Mujeres 2018, se conoció que el ente auditado realizó erogaciones, por diferentes conceptos por un importe total de \$30,000.00 de las cuales no presenta la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

##### Ver Anexo de solventación número 1

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

##### RF-18/52-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 1000599176 Recurso Mujeres 2018 por un importe total de \$30,000.00, de las cuales no presenta la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia documental que justifique la

aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 fracciones I y VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019, sin embargo, el personal actuante en esta etapa de solventación, localizó y valoró la información descrita en el **anexo 1**, misma que obra en el software de información digital

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa

El importe de **\$30,000.00**, se solventa en virtud de que el personal actuante en esta etapa de solventación localizó y valoró dentro del software de digitalización de documentación DocuWeb la información correspondiente, descrita en el **Anexo de solventación número 1**.

#### Acción Solventada: RF-18/52-006 Pliego de Observaciones

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-07, Observación RF-07

##### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 035469177 denominada "FONDO III RAMO 33 2018", aperturada a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-0054, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo un total de \$6,531,053.00, de los cuales al 31 de diciembre ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de \$5,886,856.31, quedando pendiente de ejercer la cantidad de \$651,376.18, que incluyen los rendimientos e intereses financieros depositados en esta cuenta, saldo que se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2018. Cabe señalar que dichos recursos se encuentran comprometidos.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación detallada en el anexo 6 del folio 001 al 017 y anexo 7 del folio 001 al 017, observándose con base en la documentación presentada que se ejercieron recursos en el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual subiste y se dará seguimiento en la revisión de esa anualidad. El desglose de las erogaciones es el siguiente:

PROYECTO		LOCALIDAD	PRESUPUESTO APROBADO (TECHO FINANCIERO)	EJERCIDO	POR EJERCER	PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO	
NÚMERO (clave)	NOMBRE					DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS
401003	Ampliación de red de agua potable en calle mina Dolores, mina El Salto y mina Albarrada	Vetagrande	\$272,460.00	\$ 0.00	\$ 272,460.00	En un inicio se tenía considerado para su aplicación en los convenios APAUR y APARURAL con SAMA Y CONAGUA y por cuestiones relacionadas con el presupuesto federal no fue posible formalizar dichos convenios, por lo que se hizo una redistribución del recurso aplicándolo en la obra: 401003, Ampliación de Red de Agua Potable en calle Mina Dolores, Mina El Salto y Mina Albarrada en la cabecera municipal, la cual se devengó el 28 de diciembre de 2018, con la factura no. 133 a favor del C. [REDACTED] y se pagó en tres exhibiciones: la primera el 10-enero-2019, la segunda el 5 de febrero y la tercera y última el 8 de marzo. Según consta en los estados de cuenta anexos, Anexa: convenios APAUR y APARURAL	Anexo 6 001-017
404001	Pavimentación con concreto hidráulico en calle Monterrey	Sauceda de la Borda	378,913.00	266,117.39	112,795.61	La diferencia corresponde a la factura folio 1292 de Distribuidora Amasa S.A. de C.V. por la cantidad de \$102,200.00, pagado el 12 de febrero de 2019 y al pago del ISR por la cantidad de \$10,340.00 y \$2,547.00	Anexo 7 005 y 010-017
404002	Construcción de Guarniciones y banquetas en calles Monterrey y San Luis	Sauceda de la Borda	58,939.75		58,939.75	Se tenía programado el recurso para otras acciones pero se realizó en esta obra, se devengó el 27 de diciembre de 2018, con la factura no. A-17 a favor del C. [REDACTED] y se pagó en tres exhibiciones: la primera el 10-enero-2019, la segunda el 21 de febrero y la tercera y última el 8 de marzo. Según consta en los estados de cuenta anexos	Anexo 7 001-009
404003	Construcción de módulos sanitarios en escuela preparatoria Cecyletz	Sauceda de la Borda	200,000.00		200,000.00	Se tenía programado el recurso para otras acciones pero se realizó en esta obra, se devengó el 27 de diciembre de 2018, con la factura no. A-16 a favor del C. [REDACTED] y se pagó en tres exhibiciones: la primera el 10-enero-2019, la segunda el 05 de febrero y la tercera y última el 05 de marzo. Según consta en los estados de cuenta anexos	Anexo 7 001-009
	Recursos de rendimientos e intereses ganados pendientes de programar				7,180.82	Se pagó la cantidad de \$2,305.39, como ISR de la calle Monterrey y \$4,876.43 se pasaron como remanente 2018 para ejercer en 2019	
TOTAL			\$910,312.75	\$266,117.39	\$ 651,376.18		

#### RF-18/52-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el orden de \$651,376.18, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 035469177 denominada "FONDO III RAMO 33 2018", aperturada a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. al 31 de diciembre de 2018, sean aplicados en lo que fueron destinados, así

como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación

##### RF-18/52-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el orden de \$651,376.18, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 035469177 denominada "FONDO III RAMO 33 2018", aperturada a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. al 31 de diciembre de 2018, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-08, Observación RF-08

##### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos convenidos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2016, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0414376593 denominada "FONDO III 2016", aperturada a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-0034, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se conoció que el municipio presentó un saldo inicial del Fondo III 2016, por \$17,360.89, obteniendo rendimientos bancarios en el ejercicio 2018 por \$20.26, de dichos recursos realizando un traspaso a la cuenta bancaria número 0414376605 de Fondo IV 2016 por \$2,557.68, quedando pendiente de ejercer la cantidad de \$14,823.47, que incluyen los rendimientos financieros depositados en esta cuenta, saldo que se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la

administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación detallada en el Anexo 7A del folio 001 al 007, observando que la cantidad de \$4,424.00 se registró como remanente 2016 para el ejercicio 2019 y la cantidad de \$10,391.03 se reintegraron a la cuenta fondo Único en dicha anualidad, por lo que con base en la documentación presentada se encontró que se transfirieron y ejercieron recursos en el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual subiste y se dará seguimiento en la revisión de esa anualidad.

#### **RF-18/52-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar que los recursos por el orden de \$14,823.47, mismos que se encuentran disponibles en la Cuenta Bancaria número 0414376593 denominada "FONDO III 2016", aperturada a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. al 31 de diciembre de 2018, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación

##### **RF-18/52-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar que los recursos por el orden de \$14,823.47, mismos que se encuentran disponibles en la Cuenta Bancaria número 0414376593 denominada "FONDO III 2016", aperturada a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. al 31 de diciembre de 2018, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RF-09, Observación RF-09

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18000068910 denominada "FONDO IV 2018", aperturada a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) con el número 1112-02-005, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo un total de \$5,892,272, de los cuales al 31 de diciembre ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de \$5,867,492.97, quedando pendiente de ejercer la cantidad de \$31,717.42, que incluyen los rendimientos e intereses financieros depositados en esta cuenta, saldo que se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2018.

Cabe señalar que para el Proyecto 502001, Seguridad Pública (Sueldos), autorizaron la cantidad de \$999,597.98 y ejercieron la suma de \$1,001,465.28, sobre ejerciendo el importe de \$1,867.30, así mismo los demás recursos se encuentran comprometidos.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación detallada en el anexo 7-B del folio 001 al 008, observándose con base en la documentación presentada que se ejercieron recursos en el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual subiste y se dará seguimiento en la revisión de esa anualidad. El desglose de las erogaciones es el siguiente:

PROYECTO	NUMERO (clave)	NOMBRE	LOCALIDAD	PRESUPUESTO APROBADO (TECHO FINANCIERO)	EJERCICIO	POR EJERCER	PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO		FOLIOS
							DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE		
<b>FONDO IV 2018</b>									
5010	02	Pago de pasivos (Construcción de 200 acciones de cuartos)	Todas	\$ 550,923.69	\$ 549,211.27	\$ 1,712.42	La diferencia corresponde a las retenciones 1 y 5 al millar de la factura 795312 a favor del C. Lorenzo Valdez Márquez anexo copias de factura y resumen de estimación		Anexo 7B 001-003
5020	01	Seguridad Pública (Sueldos)	Vetagrande	999,597.98	1,001,465.28	1,867.30	La diferencia corresponde a la retención de ISR por pago de aguinaldo donde el pago fue por \$ 89,011.47 pesos y el devengado por \$87,851.46		S/F
5020	02	Seguridad Pública (Materiales y Suministros)	Vetagrande	138,675.43	138,520.53	154.90			S/F
5030	01	Adquisición de máquina Retroexcavadora Jhon Deere	Todas	791,697.26	766,918.26	24,779.00	La parte pendiente por ejercer corresponde al segundo y pago total de la maquina en cuestión, anexo copia de pago		Anexo 7B 004-008
		Recursos de rendimiento e intereses pendientes de programar				6,938.40			
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,480,894.36</b>	<b>\$2,456,115.34</b>	<b>\$31,717.42</b>			

**RF-18/52-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar que los recursos por el orden de \$31,717.42, mismos que se encuentran disponibles en la Cuenta Bancaria número 18000068910, aperturada a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. al 31 de diciembre de 2018, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED], Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación

**RF-18/52-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar que los recursos por el orden de \$31,717.42, mismos que se encuentran disponibles en la Cuenta Bancaria número 18000068910, aperturada a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. al 31 de diciembre de 2018, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-10, Observación RF-10**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos convenidos que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, correspondientes a los Programas FOREMOBA, cuenta contable 1112-01-0044, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0461088331; Regionales C 2018, cuenta contable 1112-01-0058, depositados para su manejo en la cuenta bancarias número 1009721747; FISE 2018 cuenta contable 1112-01-0059, depositados para su manejo en la cuenta bancarias número 1036547934 y FISE 2017 cuenta contable 1112-01-0049, depositados para su manejo en la cuenta bancarias número 0307321408, todas aperturadas a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. y registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se conoció que quedaron recursos pendientes de ejercer por las cantidades de \$459,667.16, \$22,471.16, \$412,007.41 y \$71,153.89 respectivamente, salidos que se encuentran disponibles en bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2018. Cabe señalar que algunos recursos no fueron comprometidos.

Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los recursos antes mencionados de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación detallada en el anexo 8 del folio 001 al 003, anexo 9 del folio 001 al 007 y a anexo 10 del folio 001 al 007, observándose con base en la documentación presentada que se ejercieron y/o transfirieron recursos en el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual subsiste y se dará seguimiento en la revisión de esa anualidad. El desglose de las erogaciones es el siguiente:

PROYECTO		LOCALIDAD	PRESUPUESTO APROBADO (TECHO FINANCIERO)	EJERCIDO	POR EJERCER	OBSERVACIÓN	PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO	
NO. (clave)	NOMBRE						DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS
OTROS PROGRAMAS 2018								
FEROMOBA								
802002	Continuación de la restructuración del Templo Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe	Vetagrande	\$443 533 26		\$333,944 12	Presupuestado de más el importe de \$109,589 14	Respecto a los \$459 667 16 son obras diferentes primera y segunda etapa En la primera etapa se programo la cantidad de \$443 533 26 de lo cual \$424 000 es un recurso federal que llego al municipio a traves de la Secretaria de Finanzas de	Anexo 8 001-003

								Gobierno del Estado el día 7 de enero del 2019 y el resto se encontraba en la cuenta bancaria 0461088331. mismo que se liquidó el 27 de Marzo del 2019 debido a que no existía la documentación completa para justificar el egreso.	
802003	Reestructuración del Templo Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, segunda etapa	Vetagrande	688,805.05	563,082.01	125,723.04			A la fecha no se ha realizado pago alguno por no contar con la documentación completa del expediente unitario toda vez que ya se cuenta con un recurso programado para liquidar esta deuda.	
<b>Regionales C</b>									
908002	Pavimentación de Concreto Hidráulico en la Calle 20 de noviembre, La Palomita y 1 de mayo	San José de la Era	2,002,154.96	1,990,167.57	22,471.16	La diferencia es \$11,987.39 no presupuestaron la cantidad de \$10,483.77		De los \$22,471.16 \$10,009.75 corresponde a la retención del 5 al millar pagados el 22 de febrero del 2019 y \$12,460.15 se reintegraron a la cuenta gasto corriente para cancelar la cuenta.	Anexo 9 001-007
<b>FISE 2018</b>									
801010	Ampliación de 515 ml de red de alcantarillado para 15 viviendas en calle Arroyo Grande y Las Huertas	Sauceda de la Borda	800,000.00	400,000.00	412,007.41	Faltó Presupuestar la cantidad de \$12,007.41		De los \$412,007.41 se pagaron por concepto de estimación 2 la cantidad de \$400,000 correspondiente a la aportación estatal, debido a que se convino con Gobierno del Estado a través de la SEDESOL y se depositaron a la cuenta 1036547934 el día 27 de febrero de 2019, pagándose en el mes de marzo de lo que la diferencia de \$12,030.36, de los cuales \$10,000.00 son por el saldo mínimo por apertura de cuenta que deposito el municipio y \$ 2,007.46 son rendimientos bancarios y se regresaron a la cuenta gasto corriente para su cancelación.	Anexo 10 001-007
<b>FISE 2017</b>									
801010	Construcción de cuartos adicionales	Varias Comunidades		948,383.42	71,153.89	Faltó Presupuestar la cantidad de \$1,019,537.31 así como las obras correspondientes		\$71,153.89 desconozco la información ya que dice que pertenece al FISE 2017 y no cuento con la documentación para dar una opinión, cabe mencionar que estas obras fueron realizadas por la administración anterior a la actual, excepto la Ampliación de 515 ml de red de alcantarillado para 15 viviendas en calle Arroyo Grande y Las Huertas	S/F

**RF-18/52-010 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar que los recursos pendientes de ejercer en los Programas FOREMOBA, cuenta contable 1112-01-0044 por la cantidad de \$459,667.16 en la cuenta bancaria número 0461088331, Regionales C 2018, cuenta contable 1112-01-0058 por la cantidad de \$22,471.16, en la cuenta bancarias número 1009721747; FISE 2018 cuenta contable 1112-01-0059 por la cantidad \$412,007.41 en la cuenta bancarias número 1036547934 y FISE 2017 cuenta contable 1112-01-0049, por la cantidad de \$71,153.89 en la cuenta bancarias número 0307321408, todas aperturadas a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. al 31 de diciembre de 2018, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación

##### RF-18/52-010-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar que los recursos pendientes de ejercer en los Programas FOREMOBA, cuenta contable 1112-01-0044 por la cantidad de \$459,667.16 en la cuenta bancaria número 0461088331, Regionales C 2018, cuenta contable 1112-01-0058 por la cantidad de \$22,471.16, en la cuenta bancarias número 1009721747; FISE 2018 cuenta contable 1112-01-0059 por la cantidad \$412,007.41 en la cuenta bancarias número 1036547934 y FISE 2017 cuenta contable 1112-01-0049, por la cantidad de \$71,153.89 en la cuenta bancarias número 0307321408, todas aperturadas a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. al 31 de diciembre de 2018, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$63,700.00

#### OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Monterrey, Saucedo de la Borda", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDTDM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2018, se autorizó un monto de \$396,856.10 según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario

presentado por el municipio, para la construcción de 4 postes PC-12 750, 2 postes PC-9-450, 1 poste tipo torrecilla metálica 2 apoyos 12 m y 1 transformador de 15 KVA monofásico 13200/20-127V.

Se observa un monto de \$54,740.77, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Monterrey, Saucedá de la Borda", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDTDM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2018 del municipio de Vetagrande, Zacatecas mismos que se describen en el **Recuadro 02**.

Obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Ing. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MVE/DOPSM/FIII/16/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, por un monto de \$396,856.10 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 14 de agosto al 14 de septiembre de 2018, sin otorgar anticipo, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de adjudicación directa al Ing. [REDACTED] y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como el Económico y Social [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como el contratista referido, mismo que contiene el presupuesto (catálogo de conceptos contratado) del que se desprende el monto por concepto y el total contratado. Cabe mencionar que el contrato de obra no contiene la firma de la Síndico Municipal ni del Contralor Municipal.

Con base en el monto aprobado por \$396,856.10 y en relación a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, mismo que remite al artículo 57 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe señalar que dentro del expediente unitario de obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se integraron las tarjetas de análisis de precio unitario de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

#### a) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, se realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el auditor de obra pública, relacionando únicamente los que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización en las obras adjudicadas directamente.

Se realizó la valoración de los Factores de Sobrecosto de las obras con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el contratista, se tienen los siguientes dos casos:

- 1- En las obras mencionadas con anterioridad, el Factor de Sobrecosto considerado para el cálculo es 1.000, ya que no fueron presentadas las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los Contratistas, por lo que se realiza la comparativa del precio unitario pagado contra el costo directo determinado. Una vez que se presenten la Tarjetas y se dé su valoración, podrían ser revaloradas.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de \$54,740.77 tal como se detalla en el **Recuadro 02**.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 65 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 4 (cuatro) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios identificadas con los números, 18.52.1.1; 18.52.1.2; 18.52.1.3; 18.52.1.4; de los conceptos observados.

En cada estimación presentada por cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- Suministro y colocación de poste de concreto PC-12-750, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se consideró un monto total de \$63,800 (IVA INCLUIDO) dentro de la estimación 1.
- Suministro y colocación de dos postes de concreto PC-9-450, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se consideró un monto total de \$16,774.80 (IVA INCLUIDO) dentro de la estimación 1.
- Suministro y colocación de poste tipo torrecilla metálica de 2 apoyos de 12 m, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se consideró un monto total de \$33,188.90 dentro de la estimación 1.
- Suministro y colocación de transformador 15 KVA monofásico 13200/220-127v, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se consideró un monto total de \$59,864.10 dentro de la estimación 1.

Por otra parte, se verificó que la estimación única y finiquito, fue firmada para su presentación y solicitud de pago, conforme a lo siguiente:

-Estimación 1 con un periodo de trabajo del 14 de agosto al 14 de septiembre de 2018, firmada por los CC. [REDACTED] quien se desempeñó como Supervisor de Obra y [REDACTED] superintendente de obra (contratista), con orden de pago de fecha 29 de agosto de 2018 solicitada por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; Autorizada por los C.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Presidente Municipal; Realizó pago el C. [REDACTED] Tesorero Municipal. Por lo que se tiene que los conceptos observados fueron pagados mediante la estimación 1.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$396,856.00, pago realizado al contratista por concepto de 1(una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0365469177 de la institución bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A. de C.V., aperturada a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro 03**.

De la revisión física efectuada el día 2 de julio de 2019 se encontraron trabajos ejecutados en base a las estimaciones presentadas; De la revisión de referencia se levantó el acta correspondiente, firmando quienes en ella intervinieron siendo: [REDACTED] Iracheta Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Supervisor de la obra y [REDACTED] Contralor Municipal.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que se presentaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, durante la contratación de la obra.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante escrito simple de fecha 2 de septiembre de 2019 firmado por el C. [REDACTED] Ex director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Ex Director de Obras y Servicios Públicos Municipales manifiestan lo siguiente:

"De la observación de precios elevados se hace entrega de documentación comprobatoria en el anexo 10 en folios del 001 al 012."

La información que presentaron fue 3 (tres) oficios firmados por [REDACTED] Ex Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y cuatro tarjetas de precios unitarios.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobreprecios observados, NO ACLARÓ, en virtud de no acreditar con documentación que respalde el Factor de Sobrecosto de 1.2745, considerado, por este ente fiscalizador, no adecuado para este tipo de obra y localización, ya que aún y cuando presenta tarjetas de precios unitarios, no presenta cálculos del factor de salario real, costos básicos, costos horarios, además de que no presentó información y/o documentación que acredite que los insumos, mano de obra y/o Equipo corresponden a los del mercado en esa zona en el periodo de ejecución de la obra; así mismo referente al Factor de Sobrecosto, cálculo de indirectos (oficina y campo), financiamiento, utilidad y cargos adicionales no presentó la documentación y/o información comprobatoria que sustente dichos cálculos.

En relación a su escrito sin número y sin fecha firmado por el ing. [REDACTED] manifiesta que dentro de los trabajos ejecutados hicieron uso de maquinaria especializada para la ejecución de los trabajos, de la que se requirió transporte de la bodega al lugar de los trabajos, más en las tarjetas de precios unitarios que presenta ni demuestra el uso de maquinaria especializada, como el la nombra, ni presenta documento alguno donde haga referencia al pago de fletes o traslados de maquinaria especializada.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no solventa por no presentar los cálculos del factor de sobrecosto ni la documentación correspondiente para su respaldo, además de que no aclaró el uso, transporte y costos de maquinaria especializada para la ejecución de los mencionados trabajos.

#### OP-18/52-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Vetagrande, Zacatecas, por la cantidad de \$54,740.77, por pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobre-precio) en la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Monterrey, Saucedá de la Borda", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDTDM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2018, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **Recuadro 02**.

Cabe señalar que para determinar la diferencia por sobreprecio se consideró el análisis del precio unitario realizado por esta Entidad de Fiscalización Superior, del cual se emitió el **Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios**, así como las **Tarjetas de Análisis del Precio Unitario** por cada concepto observado, documentos entregados al ente fiscalizado como parte del Acta de Notificación de los Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión y que están para su consulta en el expediente correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y párrafo sexto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 párrafos primero y séptimo, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, **no presentó la** información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Laura Alvarado Pérez Secretaria del Síndico Municipal, en fecha 6 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$54,740.77** por pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobre-precio) en la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Monterrey, Saucedá de la Borda", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDTDM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2018, subsiste la acción a promover en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción emitida.

La evidencia documental para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-01**, como es datos generales de la obra, adjudicación, contratación, ejecución y la liberación de los recursos con su documentación comprobatoria (pólizas, Estimaciones, así como el dictamen y tarjetas de precios unitarios).

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08-/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 6 de noviembre de 2019 y recibido por Laura Alvarado Pérez secretaria del Síndico Municipal de Vetagrande, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De igual forma es importante señalar que dentro de las obligaciones y facultades del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en sus artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivado a que participó en la asignación y contratación de la obra lo que originó que se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado al firmar el contrato de obra, así como ocasionó posteriormente el pago de 4 (cuatro) conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro 02**, en desapego al artículo 109 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, al C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivado a que participó durante la asignación y contratación de la obra lo que originó se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como ocasionó posteriormente el pago de 4 (cuatro) conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro 02**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, ya que omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra y derivado que él participó en la asignación y contratación de la obra lo que originó que se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como ocasionó posteriormente el pago de 4 (cuatro) conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro OP-02**, en desapego al artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el Contratista C. [REDACTED] realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Monterrey, Saucedá de la Borda", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDTDM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2018, recibiendo recursos públicos por un monto de \$396,856.00, el cual incluye la cantidad de **\$54,740.77** relativa a conceptos con precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro 02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**OP-18/52-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-07, Observación OP-02**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

Para la obra "Ampliación de 5 postes de red de electrificación en calle Niños Héroe, el Lampotal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2018, se programó un monto de \$346,716.84 según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de 5 postes PC-12 750, 2 postes PC-9-450, y 1 transformador de 15 KVA monofásico 13200/20-127V.

Se observa un monto de \$46,856.21, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra "Ampliación de 5 postes de red de electrificación en calle Niños Héroe, el Lampotal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) del ejercicio fiscal 2018 del municipio de Vetagrande, Zacatecas mismos que se describen en el **Recuadro 06**.

Obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Ing. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MVE/DOPSM/FISE/02/2018 de fecha 2 de abril de 2018, por un monto de \$346,716.84 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 2 de abril al 20 de junio de 2018, sin otorgar anticipo, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de adjudicación directa al Ing. [REDACTED] y fue firmado por parte del Municipio por los CC [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como el contratista referido, mismo que contiene el presupuesto (catálogo de conceptos contratado) del que se desprende el monto por concepto y el total contratado. Cabe mencionar que el contrato de obra no contiene la firma de la Sindico Municipal ni del Contralor Municipal.

Con base en el monto aprobado por \$346,716.84 y en relación a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, mismo que remite al artículo 57 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe señalar que dentro del expediente unitario de obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se integraron las tarjetas de análisis de precio unitario de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

**a) Estructura de los Precios Unitarios**

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, se realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el auditor de obra pública, relacionando únicamente los que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización en las obras adjudicadas directamente.

Se realizó la valoración de los Factores de Sobre costo de las obras con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el contratista, se tienen los siguientes dos casos:

1. En las obras mencionadas con anterioridad, el Factor de Sobre costo considerado para el cálculo es 1.000, ya que no fueron presentadas las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los Contratistas, por lo que se realiza la comparativa del precio unitario pagado contra el costo directo determinado. Una vez que se presenten la Tarjetas y se dé su valoración, podrían ser revaloradas.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de \$46,856.22 tal como se detalla en el **Recuadro 06**.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 65 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y período de ejecución de la obra.

Como parte del **Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios** se anexaron 3 (tres) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios identificadas con los números 18.52.3.1; 18.52.3.2; 18.52.3.3; de los conceptos observados.

En cada estimación presentada por cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- Suministro y colocación de poste de concreto PC-12-750, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se consideró un monto total de \$79,750.00 (IVA INCLUIDO) dentro de la estimación 1.
- Suministro y colocación de poste de concreto PC-9-450, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se consideró un monto total de \$16,774.80 (IVA INCLUIDO) dentro de la estimación 1.
- Suministro y colocación de transformador 15 KVA monofásico 13200/220-127v, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se consideró un monto total de \$59,864.10 dentro de la estimación 1.
- Suministro y colocación de cable neutranel 2+1 cal. 1/0, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se consideró un monto total de \$51,296.90 dentro de la estimación 1.

Por otra parte, se verificó que la estimación única y finiquito, fue firmada para su presentación y solicitud de pago, conforme a lo siguiente:

-**Estimación 1** con un periodo de trabajo del 2 de abril al 20 de junio de 2018, firmada por los CC. [REDACTED] quien se desempeñó como Supervisor de Obra, [REDACTED] superintendente de obra (contratista) y [REDACTED] quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, con orden de pago de fecha 2 de julio de 2018 solicitada por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos; Autorizada por los C.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Presidente Municipal; Realizó pago el C. [REDACTED] Tesorero Municipal.  
Por lo que se tiene que los conceptos observados fueron pagados mediante la estimación 1.

-Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$346,716.84**, pago realizado al contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 1009721671 de la institución bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A. de C.V., aperturada a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro 07**.

De la revisión física efectuada el día 1 de julio de 2019 se encontraron trabajos ejecutados en base a las estimaciones presentadas.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante escrito simple de fecha 2 de septiembre de 2019 firmado por el C. [REDACTED] Ex director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Ex Director de Obras y Servicios Públicos Municipales manifiestan lo siguiente:

*"De la observación de precios elevados se hace entrega de documentación comprobatoria en el anexo 10 en folios del 001 al 012."*

La información que presentaron fue 3 (tres) oficios firmados por [REDACTED] Ex Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y cuatro tarjetas de precios unitarios.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobrepagos observados, no aclaró, en virtud de no acreditar con documentación que respalde el Factor de Sobrecosto de 1.2745, considerado, por este ente fiscalizador, no adecuado para este tipo de obra y localización, ya que aún y cuando presenta tarjetas de precios unitarios, no presenta cálculos del factor de salario real, costos básicos, costos horarios, además de que no presentó información y/o documentación que acredite que los insumos, mano de obra y/o Equipo corresponden a los del mercado en esa zona en el periodo de ejecución de la obra; así mismo referente al Factor de Sobrecosto, cálculo de indirectos (oficina y campo), financiamiento, utilidad y cargos adicionales no presentó la documentación y/o información comprobatoria que sustente dichos cálculos.

En relación a su oficio/escrito sin número y sin fecha firmado por el ing. [REDACTED] manifiesta que dentro de los trabajos ejecutados hicieron uso de maquinaria especializada para la ejecución de los trabajos, de la que se requirió transporte de la bodega al lugar de los trabajos, más en las tarjetas de precios unitarios que presenta ni demuestra el uso de maquinaria especializada, como el la nombra, ni presenta documento alguno donde haga referencia al pago de fletes o traslados de maquinaria especializada.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no solventa por no presentar los cálculos del factor de sobrecosto ni la documentación correspondiente para su respaldo, además de que no aclaró el uso, transporte y costos de maquinaria especializada para la ejecución de los mencionados trabajos.

#### OP-18/52-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Vetagrande, Zacatecas, por la cantidad de \$46,856.22, por pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobre-precio) en la obra "Ampliación de 5 postes de red de electrificación en calle Niños Héroes, el Lampotal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2018, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **Recuadro 06**.

Cabe señalar que para determinar la diferencia por sobrepago se consideró el análisis del precio unitario realizado por esta Entidad de Fiscalización Superior, del cual se emitió el **Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios**, así como las **Tarjetas de Análisis del Precio Unitario** por cada concepto observado, documentos entregados al ente fiscalizado como parte del Acta de Notificación de los Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión y que están para su consulta en el expediente correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y párrafo sexto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 párrafos primero y séptimo, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Laura Alvarado Pérez Secretaria del Síndico Municipal, en fecha 6 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa

El importe de **\$46,856.22**, por pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobre-precio) en la obra "Ampliación de 5 postes de red de electrificación en calle Niños Héroes, el Lampotal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2018, subsiste la acción a promover en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción emitida.

La evidencia documental para soportar la acción emita se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-02**, como es datos generales de la obra, adjudicación, contratación, ejecución y la liberación de los recursos con su documentación comprobatoria (pólizas, Estimaciones, así como el dictamen y tarjetas de precios unitarios).

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08-/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 6 de noviembre de 2019 y recibido por Laura Alvarado Pérez secretaria del Síndico Municipal de Vetagrande, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De igual forma es importante señalar que dentro de las obligaciones y facultades del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en sus artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivado a que participó en la asignación y contratación de la obra lo que originó que se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado al firmar el contrato de obra, así como ocasionó posteriormente el pago de 3 (tres) conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en desapego al artículo 109 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, al C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivado a que participó durante la asignación y contratación de la obra lo que originó se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como ocasionó posteriormente el pago de 3 (tres) conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro 06**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, ya que omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra y derivado que él participó en la asignación y contratación de la obra, lo que originó que se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como ocasionó posteriormente el pago de 3 (tres) conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro 06**, en desapego al artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el Contratista C. [REDACTED] realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de 5 postes de red de electrificación en calle Niños Héroes, el Lampotal", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2018, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$346,716.84**, el cual incluye la cantidad de **\$46,856.22**, relativa a conceptos con precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en **Recuadro 06**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**OP-18/52-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-08, Observación OP-03**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

Para la obra "Ampliación de 4 postes de red de electrificación en calle Pánuco, el Lampotal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2018, se aprobó un monto de \$249,029.90 según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de 4 postes PC-12 750 y 1 transformador de 25 KVA monofásico 13200/20-127V.

Se observa un monto de \$36,534.45, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra "Ampliación de 4 postes de red de electrificación en calle Pánuco, el Lampotal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) del ejercicio fiscal 2018 del municipio de Vetagrande, Zacatecas mismos que se describen en el siguiente **Recuadro 08**.

Obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Ing [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MVE/DOPSM/FISE/03/2018 de fecha 2 de abril de 2018, por un monto de \$249,029.90 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 2 de abril al 20 de junio de 2018, sin otorgar anticipo, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de adjudicación directa al Ing [REDACTED] y fue firmado por parte del Municipio por los CC [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, mismo que contiene el presupuesto (catálogo de conceptos contratado) del que se desprende el monto por concepto y el total contratado. Cabe mencionar que el contrato de obra no contiene la firma de la Síndico Municipal, tampoco del Contralor Municipal ni del contratista mencionado.

Con base en el monto aprobado por \$249,029.90 y en relación a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, mismo que remite al artículo 57 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe señalar que dentro del expediente unitario de obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se integraron las tarjetas de análisis de precio unitario de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

**a) Estructura de los Precios Unitarios**

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo.

Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, se realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el auditor de obra pública, relacionando únicamente los que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización en las obras adjudicadas directamente.

Se realizó la valoración de los Factores de Sobrecosto de las obras con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el contratista, se tienen los siguientes dos casos:

1- En las obras mencionadas con anterioridad, el Factor de Sobrecosto considerado para el cálculo es 1.000, ya que no fueron presentadas las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los Contratistas, por lo que se realiza la comparativa del precio unitario pagado contra el costo directo determinado. Una vez que se presenten la Tarjetas y se dé su valoración, podrían ser revaloradas.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de \$36,534.46 tal como se detalla en el **Recuadro 08**.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 65 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

Como parte del **Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios** se anexaron 2 (dos) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 2 (dos) 18.52.4.1; 18.52.4.2; conceptos observados.

En cada estimación presentada por cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- Suministro y colocación de poste de concreto PC-12-750, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se consideró un monto total de \$63,800 (IVA INCLUIDO) dentro de la estimación 1.
- Suministro y colocación de transformador 25 KVA monofásico 13200/220-127v, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se consideró un monto total de \$64,504.81 dentro de la estimación 1.

Por otra parte, se verificó que la estimación única y finiquito, fue firmada para su presentación y solicitud de pago, conforme a lo siguiente:

-**Estimación 1** con un periodo de trabajo del 2 de abril al 20 de junio de 2018, firmada por los CC. [REDACTED], quien se desempeñó como Supervisor de Obra, [REDACTED], superintendente de obra (contratista) y [REDACTED], quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, con orden de pago de fecha 2 de julio de 2018 solicitada por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos; Autorizada por los C.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Presidente Municipal; Realizó pago el C. [REDACTED] Tesorero Municipal.

Por lo que se tiene que los conceptos observados fueron pagados mediante la estimación 1.

-Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$249,029.90, pago realizado al contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 1009721671 de la institución bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A. de C.V., aperturada a nombre del municipio de Vetagrande, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el siguiente **Recuadro 09**.

De la revisión física efectuada el día 1 de julio de 2019 se encontraron trabajos ejecutados en base a las estimaciones presentadas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que se presentaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, durante la contratación de la obra.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante escrito simple de fecha 2 de septiembre de 2019 firmado por el C. [REDACTED] Ex director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Ex Director de Obras y Servicios Públicos Municipales manifiestan lo siguiente:

*"De la observación de precios elevados se hace entrega de documentación comprobatoria en el anexo 10 en folios del 001 al 012."*

La información que presentaron fue 3 (tres) oficios firmados por [REDACTED] Ex Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y cuatro tarjetas de precios unitarios.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobrepuestos observados, no aclaró, en virtud de no acreditar con documentación que respalde el Factor de Sobrecosto de 1.2745, considerado, por este ente fiscalizador, no adecuado para este tipo de obra y localización, ya que aún y cuando presenta tarjetas de precios unitarios, no presenta cálculos del factor de salario real, costos básicos, costos horarios, además de que no presentó información y/o documentación que acredite que los insumos, mano de obra y/o Equipo corresponden a los del mercado en esa zona en el periodo de ejecución de la obra; así mismo referente al Factor de Sobrecosto, cálculo de indirectos (oficina y campo), financiamiento, utilidad y cargos adicionales no presentó la documentación y/o información comprobatoria que sustente dichos cálculos.

En relación a su oficio/escrito sin número y sin fecha firmado por el ing. [REDACTED] manifiesta que dentro de los trabajos ejecutados hicieron uso de maquinaria especializada para la ejecución de los trabajos, de la que se requirió transporte de la bodega al lugar de los trabajos, más en las tarjetas de precios unitarios que presenta ni demuestra el uso de maquinaria especializada, como el la nombra, ni presenta documento alguno donde haga referencia al pago de fletes o traslados de maquinaria especializada.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no solventa por no presentar los cálculos del factor de sobrecosto ni la documentación correspondiente para su respaldo, además de que no aclaró el uso, transporte y costos de maquinaria especializada para la ejecución de los mencionados trabajos.

#### **OP-18/52-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Vetagrande, Zacatecas, por la cantidad de \$46,856.22, por pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobre-precio) en la obra "Ampliación de 4 postes de red de electrificación en calle Pánuco, el Lampotal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2018, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el siguiente **Recuadro 08**.

Cabe señalar que para determinar la diferencia por sobrepuesto se consideró el análisis del precio unitario realizado por ésta Entidad de Fiscalización Superior, del cual se emitió el **Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios**, así como las **Tarjetas de Análisis del Precio Unitario** por cada concepto observado, documentos entregados al ente fiscalizado como parte del Acta de Notificación de los Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión y que están para su consulta en el expediente correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y párrafo sexto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 párrafos primero y séptimo, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; Artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, **no presentó la información y documentación** que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Laura Alvarado Pérez secretaria del Síndico Municipal, en fecha 6 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### Solventa

La entidad fiscalizada solventa la cantidad de **\$10,321.76** correspondiente a monto incluido de la observación anterior.

#### No Solventa

El importe de **\$36,534.46** por pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobre-precio) en la obra "Ampliación de 4 postes de red de electrificación en calle Pánuco, el Lampotal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2018, subsiste la acción a promover en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción emitida.

La evidencia documental para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-03**, como es datos generales de la obra, adjudicación, contratación, ejecución y la liberación de los recursos con su documentación comprobatoria (pólizas. Estimaciones, así como el dictamen y tarjetas de precios unitarios).

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08-/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 6 de noviembre de 2019 y recibido por Laura Alvarado Pérez secretaria del Síndico Municipal de Vetagrande, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De igual forma es importante señalar que dentro de las obligaciones y facultades del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en sus artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivado a que participó en la asignación y contratación de la obra lo que originó que se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado al firmar el contrato de obra, así como ocasionó posteriormente el pago de 2 (dos) conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro 08**, en desapego al artículo 109 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, al C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivado a que participó durante la asignación y contratación de la obra lo que originó se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como ocasionó posteriormente el pago de 2 (dos) conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro 08**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, ya que omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran

sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra, y derivado que él participó en la asignación y contratación de la obra, lo que originó que se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como ocasionó posteriormente el pago de 2 (dos) conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro OP-08**, en desapego al artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el Contratista C. [REDACTED] realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de 4 postes de red de electrificación en calle Pánuco, el Lampotal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2018, recibiendo recursos públicos por un monto de \$249,029.90, el cual incluye la cantidad de **\$36,534.46**, relativa a conceptos con precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro 08**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-18/52-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

#### **Resultado OP-13, Observación OP-04**

##### **Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

Para la obra "Restauración del Templo Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe Segunda Etapa, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa de Apoyo para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos (FOREMOBA) del ejercicio fiscal 2017, se aprobó un monto de \$688,805.05 según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para el suministro y colocación de 253.98 m<sup>2</sup>, relleno en azoteas de 5 cm de espesor promedio para regularizar geometría a base de cal hidratada-arena-prop.1:3, 274.21 m<sup>2</sup> de integración de capa de mortero para uniformizar geometría en estrados en bóvedas nivelando la superficie horizontal para dar pendiente a bajadas de aguas pluviales, 93.51 m<sup>2</sup> de suministro y colocación de enladrillado en forma de petatillo con ladrillo, suministro, labrado y colocación de 7 tapas para candil de cantería de 0.30 cm de longitud diseño en promedio, conforme a la aprobación del INAH, 81.02 m<sup>2</sup> de integración de aplanado en pretiles a una altura de 12.00 m. máxima acabado floteado, con mortero de cal hidratada arena 1:3 +10% de cemento, para aplanado base y acabado fino, utilizando mucilago de nopal para el amasado del mortero, 274.21 m<sup>2</sup> de suministro y colocación de enrajuelado por estrados de bóvedas, 261.34 m<sup>2</sup> de liberación de aplanados sin valor histórico al intrados de bóvedas de nave principal de 10.00 m de altura máxima, 261.34 m<sup>2</sup> de integración de velado al intrados de bóvedas para evitar desprendimientos de juntas de mortero históricas durante el proceso de los trabajos por extrados, entre otros.

Se observa un monto de \$688,805.05, relativo a la falta de pago al contratista, correspondiente a dos estimaciones de la obra "Restauración del Templo Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe Segunda Etapa, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa de Apoyo para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos (FOREMOBA) del ejercicio fiscal 2017 del municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Obra asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres a la C. Alejandra Rosales Villagrana para lo cual se suscribió el contrato número MVE/DOPSM/FOREMOBA/19/2018 de fecha 29 de junio de 2018, por un monto de \$688,805.05 (monto

que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 29 de junio al 28 de julio de 2018, sin otorgar anticipo, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres a la C. Alejandra Rosales Villagrana y fue firmado por parte del Municipio por los CC. Juan Antonio Herrera Morua, en su carácter de Presidente Municipal; Leonardo Alvarado Pérez, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Alejandra Rosales Villagrana en su carácter de contratista, mismo que contiene el presupuesto (catálogo de conceptos contratado) del que se desprende el monto por concepto y el total contratado. Cabe mencionar que el contrato de obra no contiene la firma de la Síndico Municipal, tampoco del Director de Desarrollo Económico y Social.

Con base en el monto total aprobado de \$688,805.05 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el ámbito Federal y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Por otra parte, se verificó que las estimaciones 1 y 2, fueron firmadas para su presentación y solicitud de pago, conforme a lo siguiente:

-Estimación 1 con un periodo de trabajo del 9 de junio al 28 de junio de 2018, firmada por los CC. [REDACTED] quien se desempeñó como Supervisor de Obra y [REDACTED] superintendente de obra (contratista), sin orden de pago, sin transferencia y sin facturas

-Estimación 2 con un periodo de trabajo del 29 de junio al 28 de julio de 2018, firmada por los CC. [REDACTED] quien se desempeñó como Supervisor de Obra y [REDACTED] superintendente de obra (contratista), sin orden de pago, sin transferencia y sin facturas

Por lo que se tiene que los conceptos observados fueron pagados mediante la estimación 1 y 2

-Cabe mencionar que al contratista no se le ha efectuado pago alguno por concepto de 2 (dos) estimaciones

De la revisión física efectuada el día 4 de julio de 2019 la obra se encontró en proceso constructivo, sin embargo no es posible emitir una opinión técnica de la obra por carecer de las órdenes de pagos, facturas y transferencias bancarias. Una vez que sean presentadas las mismas se podrá hacer un cruce del monto pagado contra las estimaciones presentadas para poder emitir el resultado correspondiente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que no se realizara el pago al contratista, y la falta de documentación comprobatoria de la erogación y pago de la obra.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio DES/087/2019 de fecha 2 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social administración 2018-2021, manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio con número 135/2018/2019, relativa a las observaciones derivadas de la reunión de notificación de resultados preliminares, envió documentación solicitada que enumero a continuación:

"Restauración del Templo Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Segunda Etapa".

Así mismo entregó un extracto del acta de notificación de resultados preliminares de auditoría en donde explican la documentación que se remite que a la letra dice:

"Al respecto de la presente observación me permito aclarar lo siguiente, éste adeudo deriva de una obra que se hizo durante la administración 2016-2018, y que en consecuencia de su insolvencia económica fue etiquetado como pasivo para la administración 2018-2021, en acuerdo de cabildo realizado el 7 de septiembre de 2018 (anexo 1, folios 1-3). Posteriormente en la SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE CABILDO con fecha del día 25 de abril de 2019, en el punto cuarto se presente la propuesta de inversión del fondo 4 y en donde se solicita, se apruebe el pago de dicho pasivo, lo anterior del fondo 4 y en donde se solicita, se apruebe el pago de dicho pasivo, lo anterior del dictamen elaborado por la Directora de Obras Públicas María Elena Bañuelos Revilla y expuesto por ella, en la misma reunión, en donde afirmó que:

1.- Se llevaron a cabo los conceptos descritos

2.- Hay errores en la documentación entregada en las facturas 96 y 97 en donde no coincide, el número de contrato en las estimaciones, no coinciden los periodos de ejecución.

Concluyendo la directora afirma que los trabajos expresados en las estimaciones si fueron ejecutados y se aprueba por unanimidad el pago de dicho pasivo. (anexo 2, folios 001-004).

Por lo que no obstante que esta dirección, cuenta con la suficiencia presupuestal para solventar dicha obligación y se aprobó un importe a pagar a través del fondo IV Ramo 33, 2019, no han existido condiciones para hacer posible dicho pago, ya que la documentación comprobatoria fue entregada extemporáneamente y de forma personal por la Arq. [REDACTED] ejecutora de la obra, además el expediente con que cuenta esta dirección, carece del totalidad de las firmas, dan formalidad y validez a cualquier documento oficial, también faltan la fianza cumplimiento y de vicios ocultos y finiquito. Estamos en la mejor disposición de pagar dicho adeudo siempre y cuando, cuenten con la documental necesaria para sustentar dicho pago.

Agregar que, en la oficina de Desarrollo Económico, la administración saliente no dejó ningún documento sobre las obras o acciones sociales como lo demuestra en el expediente final del proceso de entrega – recepción (anexo 3, folios 001-006). Se anexa además bitácoras de la obra (anexo 4) folios 001- 015) en relación al punto en donde se indica la falta de facturas le informo que fueron.

Aún y que la Entidad Fiscalizada presentó la siguiente documentación no aclara sino hasta en tanto no presente evidencia del pago y de las estimaciones y finiquito debidamente firmados y autorizados que permita emitir una opinión acertada

- 1.- Acuerdo de cabildo realizado el 7 de septiembre de 2018 (anexo 1, folios 1-3).
- 2.- Acuerdo de cabildo de fecha del día 25 de abril de 2019, donde se presenta la propuesta de inversión del fondo 4 y en donde se solicita, se apruebe el pago de dicho pasivo,
- 3.- Dictamen de la Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales donde la directora afirma que los trabajos expresados en las estimaciones si fueron ejecutados y se aprueba por unanimidad el pago de dicho pasivo. (anexo 2, folios 001-004).
- 4.- Extracto del expediente final del proceso de entrega recepción (anexo 3 folios 001 al 006).
- 5.- Bitácora de la obra (anexo 4 folios 001 al 015).

OFICIO No. 000727/19 de fecha 16 de septiembre de 2019, Facturas No. 409BC802D7B y Factura No. D9047A8F7457 (Anexo 5 folios 001 al 003).

#### **OP-18/52-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 realizarán acciones de seguimiento con el fin de verificar el ejercicio del recurso sin erogar por la cantidad de \$688,805.05, correspondiente a la obra "Restauración del Templo Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe Segunda Etapa, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa de Apoyo para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos (FOREMOBA) del ejercicio fiscal 2017, asimismo con el fin de realizar comparativa entre los pagos realizados con los conceptos ejecutados, así como verificar que no existan diferencias con los trabajos realizados; de igual forma que haya generado y presentado a la Auditoría Superior del Estado la evidencia documental correspondiente.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

N/A

#### **OP-18/52-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 realizarán acciones de seguimiento con el fin de verificar el ejercicio del recurso

sin erogar por la cantidad de \$688,805.05, correspondiente a la obra "Restauración del Templo Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe Segunda Etapa, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa de Apoyo para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos (FOREMOBA) del ejercicio fiscal 2017, asimismo con el fin de realizar comparativa entre los pagos realizados con los conceptos ejecutados, así como verificar que no existan diferencias con los trabajos realizados; de igual forma que haya generado y presentado a la Auditoría Superior del Estado la evidencia documental correspondiente.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

#### **Resultado OP-17, Observación OP-05**

##### *Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021*

Con relación al Rastro Municipal se verifica el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y que las normas de construcción y operación se cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen no fue practicado ya que el municipio no cuenta con un Rastro Municipal. Se recomienda a la Administración Municipal actual, tome las medidas que considere pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios para considerar la viabilidad de llevar a cabo la construcción de un rastro municipal con el fin de incrementar el grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

#### **OP-18/52-005 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes para que se implementen los mecanismos que sean necesarios para considerar la viabilidad de llevar a cabo la construcción de un rastro municipal con el fin de crear un inmueble confiable en sus instalaciones, así como el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene; lo anterior para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] secretaria del Síndico Municipal, en fecha 6 de noviembre de 2019.

### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

#### **No Solventa**

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el **Rastro Municipal** de cumplimiento con las Normas de Construcción y Operación en Condiciones de Sanidad e Higiene.

#### **OP-18/52-005-01 Recomendación**

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: certificado de salud, autorización del impacto ambiental, control de registros, rampa para desembarque, corral de cuarentena, corral de reposo y observación antimortem; en cuanto las instalaciones, cámara frigorífica; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en

condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

**OP-18/52-005-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Vetagrande, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-18, Observación OP-06**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 2 (dos) obras de las cuales al Programa Foremoba 2017, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en el **Recuadro 01**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública,

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**OP-18/52-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Vetagrande, Zacatecas, por la falta de supervisión permanente lo que originó que no se integraran los expedientes unitarios de 2 (dos) obras de las cuales corresponden al Programa Foremoba 2017, con la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se describe en el **Recuadro 01**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 48 primer párrafo fracción II, 54, 64 segundo y segundo párrafo, 66 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 91, 96, 97, 113 primer párrafo fracción IX, 115 primer párrafo fracción X, 164, 166, 168 y 170 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley general de Contabilidad gubernamental, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaría del Síndico Municipal, en fecha 6 de noviembre de 2019.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventada

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 2 (dos) obras de las cuales corresponden al Programa Foremoba 2017, que se describen en el **Recuadro 01**, tal como: fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito. Lo anterior en desapego en los artículos 48 primer párrafo fracción I y II, 54, 64, 66 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 91, 113 primer párrafo fracción IX, 115 primer párrafo fracción X, 166, 168 y 170 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo en los artículos 70 primer párrafo, fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 24 tercer párrafo de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas** y 209 de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**.

Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 26 de agosto de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08-/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 6 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Síndico Municipal del municipio de Vetagrande, Zacatecas, la C. [REDACTED] sin embargó al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro 01**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica descrita en el **Recuadro 01** en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que ella ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro 01**. De igual manera que el C. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras descrita en el **Recuadro 01**, para que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### OP-18/52-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado OP-19, Observación OP-07

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 6 (seis) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 2 (dos) al Programa Foremoba 2017, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en el **Recuadro 01-A**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública,

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio 768/18-19 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de fecha 30 de agosto del 2019, firmado por la C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales administración 2018-2021, en el cual manifiesta lo siguiente:

Por Medio del presente referente a la obra "Restauración del Templo Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Cabecera Municipal" le informo que con el presente le entrego los originales de acta de entrega recepción y finiquito de la misma.

Del análisis a la información y documentación presentada la Entidad Fiscalizada aclara la observación notificada referente al acta de entrega recepción y finiquito de la obra Restauración del Templo Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Cabecera Municipal".

Así mismo aclara lo referente a estimaciones y generadores de la obra "Restauración del Templo Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe segunda etapa, Cabecera Municipal".

No aclara la observación notificada referente fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito de la obra Restauración del Templo Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe segunda etapa, Cabecera Municipal".

### OP-18/52-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Vetagrande, Zacatecas, por la falta de supervisión permanente, lo que originó que no se integraran los expedientes unitarios de 2 (dos) correspondientes al Programa Foremoba 2017, con la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se describe en el **Recuadro 01-A**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 48 primer párrafo fracción II, 54, 64 segundo y segundo párrafo, 66 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 91, 96, 97, 113 primer párrafo fracción IX, 115 primer párrafo fracción X, 164, 166, 168 y 170 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley general de Contabilidad gubernamental, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Laura Alvarado Pérez Secretaria del Síndico Municipal, en fecha 6 de noviembre de 2019.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventada

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de las cuales 2 (dos) correspondientes al Programa FOREMOBA 2017, que se describen en el **Recuadro 01-A**, tal como: fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito. Lo anterior en desapego en los artículos 48 primer párrafo fracción I y II, 54, 64, 66 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 91,113 primer párrafo fracción IX, 115 primer párrafo fracción X, 166, 168 y 170 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo en los artículos 70 primer párrafo, fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 24 tercer párrafo de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas** y 209 de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**. Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 26 de agosto de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08-/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 6 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Síndico Municipal del municipio de Vetagrande, Zacatecas, la C. Laura Alvarado Pérez, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro 01-A**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que ella ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro 01-A**. De igual manera que el C. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras descritas en el **Recuadro 01-A** para que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### OP-18/52-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-22, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."; mismos que se debieron haber entregado conforme a las fechas señaladas en los **Recuadros 10, 11 y 12**.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la entrega oportuna de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, tal como se establece el artículo 24 en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión; lo que originó, entregar de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de los diferentes Fondos y Programas del municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### DP-18/52-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Vetagrande, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con lo señalado en los **Recuadros 10, 11 y 12**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-/4027/2019 de fecha 7 de octubre de 2019 y notificado a Laura Alvarado Pérez Secretaria del Síndico Municipal, en fecha 6 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadros 10, 11 y 12**) incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 26 de agosto de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08-14027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en fecha 6 de noviembre de 2019 por la secretaria del Síndico Municipal de Vetagrande Zacatecas, C. Laura Alvarado Pérez, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED] y [REDACTED] **Regidores(as) Municipales** todos

durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros 10, 11 y 12**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros 10, 11 y 12**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros 10, 11 y 12** en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### OP-18/52-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-23, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."* mismos que se debieron haber entregado conforme a las fechas de los **Recuadros 13, 14 y 15**.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la entrega oportuna de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, tal como se establece el artículo 24 en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión; lo que originó, entregar de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de los diferentes Fondos y Programas del municipio. Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### OP-18/52-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Vetagrande, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con lo señalado en los **Recuadros 13, 14 y 15**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-/4027/2019 de fecha ) de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria del Síndico Municipal, en fecha 6 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadros 13, 14 y 15**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 26 de agosto de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08-/4027/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 6 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Síndico Municipal de Vetagrande, Zacatecas, C. Laura Alvarado Pérez sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED] y [REDACTED]

**Municipales**, todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros 13, 14 y 15** en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-08**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros 13, 14 y 15** en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### OP-18/52-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborará el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$138,131.45**

**IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$1,003,918.17**

*NOTA:* Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Vetagrande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue del 85.89%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 74.29%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: FISE, Programas Regionales "C", Programa y Foremoba 2017 así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 60.11%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>					
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)		\$114,901.55	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$114,901.55.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)		84.49	En promedio cada empleado del municipio atiende a 84.49 habitantes.	

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	4.14%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$13,443,481.39, representando un 4.14% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$12,908,452.31.	
	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	59.18%	El Gasto en Nómina del ente representa un 59.18% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>					
	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-55.10%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 55.10%, respecto al ejercicio anterior.	
	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	23.66%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 23.66% del pasivo total.	
	Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	15.33%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>					
	Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.73	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.73 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	Los deudores diversos representan un -0.00% respecto de sus activos circulantes	
	Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-100.00%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 100.00% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>					

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	13.98%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.98% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 86.02% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
	Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	108.70%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
	Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	13.66%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 13.66% de lo estimado.	
	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.84%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 0.84% de lo estimado.	
	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-1.02%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 1.02% del Total Presupuestado.	
	Otorgamiento de ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	3.88%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.88% del Gasto Corriente.	
	Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	22.17%	El municipio invirtió en obra pública un 22.17% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
	Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$695,257.42	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$38,842,744.82, y el Egreso Devengado fue por \$38,147,487.40, lo que representa un Ahorro por \$695,257.42, en el ejercicio.	

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>					
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios		223.57%	El monto asignado del FISM por \$6,531,053.14 representa el 223.57% de los ingresos propios municipales por \$2,921,249.93.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública		77.23%	El monto asignado del FISM por \$6,531,053.14, representa el 77.23% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$8,457,139.04.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>					
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios		201.70%	El monto asignado del FORTAMUN por \$5,892,272.00 representa el 201.70% de los ingresos propios municipales por \$2,921,249.93.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN		91.43%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$5,387,251.82, que representa el 91.43% del monto total asignado al FORTAMUN por \$5,892,272.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>					
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100		20.50%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$14,791,697.29, del cual se observó un monto de \$3,032,762.14, que representa el 20.50% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100		100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$3,032,762.14 del cual no solventó un monto de \$3,032,762.14, que representa el 100.00% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover		19	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 19 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$3,032,762.14	

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	14	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 14 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## X. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

**Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 21 días del mes de abril del año 2020**

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PASB/IJJ

